

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

WO/PBC/12/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 21 de agosto de 2007

S

COMITÉ DEL PROGRAMA Y PRESUPUESTO

Duodécima sesión

Ginebra, 11 a 13 de septiembre de 2007

REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN FINANCIERA REVISADOS

Documento preparado por la Secretaría

1. Tal como fue solicitado durante las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI en 2006 (documentos A/42/9, Anexo I, párrafo 102.ii) y A/42/14, párrafo 186.c)), la Secretaría preparó un amplio proyecto de Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera revisados para la Organización. Dicho proyecto se sometió a la undécima sesión del Comité del Programa y Presupuesto (PBC), celebrada del 25 al 28 de junio de 2007, como documento WO/PBC/11/8.
2. Tras examinar y deliberar sobre las propuestas contenidas en el documento WO/PBC/11/8, el PBC expresó agradecimiento por la labor de la Secretaría en la preparación del amplio proyecto de nuevo Reglamento Financiero y nueva Reglamentación Financiera de la Organización y pidió a la Secretaría que organizara nuevas consultas y sesiones informativas con los Estados miembros sobre el proyecto propuesto, a fin de poder formular una recomendación a la Asamblea General en el momento oportuno (documento WO/PBC/11/17).
3. Conforme a dicha petición, la Secretaría organizó consultas informales con todos los Estados miembros interesados el 20 de julio de 2007, bajo la égida del Presidente del PBC, el Sr. G. Patriota (Brasil).

4. La finalidad del presente documento es someter a consideración del PBC en su sesión actual una versión revisada del proyecto de nuevo Reglamento Financiero y nueva Reglamentación Financiera de la OMPI presentado durante su sesión de junio, a fin de reflejar los cambios propuestos y convenidos durante las consultas informales.

5. Por lo tanto, en el presente documento no se reproduce la información suministrada por la Secretaría en el documento WO/PBC/11/8 sobre i) el proceso analítico y consultivo que siguió la Secretaría para elaborar estas propuestas (cabe recordar que en las consultas participaron la Comisión de Auditoría, el Auditor Interno y el Auditor Externo); ii) los cambios principales propuestos con respecto al sistema actual (cabe recordar que el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera actuales de la Organización se adoptaron en 1970, fueron modificados por última vez en 1991 y entraron en vigor el 1 de enero de 1992); y iii) las medidas complementarias (revisión de los procesos y procedimientos administrativos, PIR, formación) que ha previsto adoptar la Secretaría a fin de velar por la aplicación eficaz del nuevo sistema propuesto en relación con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera. Para obtener información más detallada sobre estas cuestiones, sírvase consultar el documento WO/PBC/11/8.

6. A fin de facilitar el examen del proyecto durante la presente sesión del PBC, los cambios introducidos por la Secretaría para reflejar los comentarios recibidos durante las consultas informales del 20 de julio de 2007 se han reseñado en el Anexo del presente documento.

7. Tal como ya se habían presentado durante la sesión de junio del PBC, las propuestas adjuntas se disponen en tres columnas: en la primera columna se indica la propuesta de nuevo artículo o regla, en la segunda columna se mencionan las disposiciones correspondientes del Reglamento Financiero o Reglamentación Financiera vigente y en la tercera columna se explican los fundamentos en que se basa la revisión, adición o supresión propuesta. A fin de facilitar las deliberaciones del PBC, se presenta nuevamente una versión consolidada de la propuesta de nuevo Reglamento Financiero y nueva Reglamentación Financiera.

8. Se señala a la atención del Comité el hecho de que el Capítulo 9 (titulado “Comisión de Auditoría”), el Anexo I (titulado “Carta de Auditoría de la OMPI”) y el Anexo III (titulado “Mandato de la Comisión de Auditoría de la OMPI”) figuran en las propuestas adjuntas entre corchetes dado que, en el momento de elaborar el presente documento, estas cuestiones seguían formando parte del orden del día de la reunión del Grupo de Trabajo del PBC prevista para el 10 de septiembre de 2007.

9. Por último, es importante observar que la transición prevista antes de 2010 hacia la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) también tiene repercusiones en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la Organización. No es posible determinar todavía todos los cambios que serán necesarios a consecuencia de la aplicación de las IPSAS. Sin embargo, en las propuestas adjuntas se han señalado con un asterisco las disposiciones que probablemente se verán afectadas por la aplicación de las IPSAS, a fin de que el Comité pueda reconocerlas.

10. Se invita al Comité del Programa y Presupuesto a:

i) tomar nota de la información contenida en el presente documento;

ii) recomendar a las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI que adopten la nueva Reglamentación Financiera propuesta en el Anexo del presente documento, fijando su entrada en vigor al 1 de enero de 2008;

iii) dar una opinión positiva sobre el establecimiento por el Director General de la nueva Reglamentación Financiera que figura en el Anexo del presente documento, con efecto a partir del 1 de enero de 2008.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

**LISTA CONSOLIDADA DE CAMBIOS INTRODUCIDOS TRAS
LAS CONSULTAS INFORMALES CELEBRADAS CON LOS ESTADOS
MIEMBROS EL 20 DE JULIO DE 2007**

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Regla 101.2, en el apartado titulado *Responsabilidad y rendición de cuentas*: La palabra “funcionarios” ha sido sustituida por “empleados” en aras de la coherencia terminológica; se ha introducido un cambio equivalente en la definición que figura en la regla 101.3.

Regla 101.3: Se han introducido nuevas definiciones de “empleado” y “funcionario”.

CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

Regla 102, en el apartado titulado *Atribuciones y responsabilidad* [con respecto al presupuesto por programas]: Habida cuenta de los comentarios recibidos de los Estados miembros, esta disposición ha pasado de ser una regla (las reglas pueden ser modificadas por el Director General) a convertirse en el artículo 2.2 (los artículos sólo pueden ser modificados con la aprobación de los Estados miembros). Se ha modificado en consecuencia la numeración de los siguientes artículos y reglas del Capítulo 2:

Artículo 2.2	se convierte en 2.3
Artículo 2.3	se convierte en 2.4
Artículo 2.4	se convierte en 2.5
Artículo 2.5	se convierte en 2.6
Artículo 2.6	se convierte en 2.7
Artículo 2.7	se convierte en 2.8
Artículo 2.8	se convierte en 2.9
Regla 102.2	se convierte en 102.1
Regla 102.3	se convierte en 102.2
Regla 102.4	se convierte en 102.3

Regla 102.5, en el apartado titulado *Requisitos relativos a las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto*: Habida cuenta de los comentarios recibidos de los Estados miembros, esta disposición ha pasado de ser una regla a convertirse en el artículo 2.10. Se ha modificado en consecuencia la numeración de los siguientes artículos y reglas del Capítulo 2:

Artículo 2.9	se convierte en 2.11
Artículo 2.10	se convierte en 2.12
Artículo 2.11	se convierte en 2.13
Artículo 2.12	se convierte en 2.14
Artículo 2.13	se convierte en 2.15
Regla 102.6	se convierte en 102.4
Regla 102.7	se convierte en 102.5
Regla 102.8	se convierte en 102.6

CAPÍTULO 3: FONDOS

Regla 103.1.a), en el apartado titulado *Atribuciones y responsabilidad*: El título de esta disposición ha sido ligeramente modificado para garantizar una coherencia absoluta con la redacción del artículo 3.11.

CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS

Artículos 4.10 y 4.11, en el apartado titulado *Autoridad, responsabilidad y política*: Se ha modificado ligeramente la redacción de estas dos disposiciones para sentar, según lo solicitado durante las consultas informales, el principio de que la elaboración de la política en materia de inversiones (a corto y largo plazo) deberá ser aprobada por los Estados miembros.

Regla 104.10, punto a): Se ha modificado la redacción para armonizarla con el texto revisado de los artículos 4.10 y 4.11.

CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 5.6, en el apartado titulado *Ajustes de flexibilidad*: Conforme a los comentarios recibidos durante las consultas informales, el texto de esta disposición se ha revisado para sustituir la palabra “relación” por “fórmula” y reforzar la idea (en el nuevo párrafo b)) de que incumbe a los Estados miembros definir esta fórmula para cada nuevo bienio financiero, prerrogativa que ejercerán al decidir si se aprueba el documento del presupuesto por programas correspondiente. Del mismo modo, el nuevo párrafo b) proporciona información de carácter abstracto sobre los parámetros que han de utilizarse en el documento del presupuesto por programas para definir la fórmula para cada nuevo bienio.

Artículo 5.10 y regla 105.11, en el apartado titulado *Pagos a título graciable*: De acuerdo con los comentarios recibidos durante las consultas informales, se ha modificado la redacción de este artículo y esta regla para asegurarse de que los informes financieros de la Organización que se presentan a los Estados miembros incluyan información sobre los pagos a título graciable. Además, la disposición en la que se establece una suma máxima por ejercicio financiero para este tipo de pagos ha dejado de ser una regla y se ha convertido en artículo.

CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD

Regla 106.12: Se han introducido cambios redaccionales (eliminación del adjetivo “financiero” que acompañaba “Reglamento”, en concordancia con el resto del texto).

CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.1 y regla 110.1, en el apartado titulado *Modificación*: De acuerdo con los comentarios recibidos durante las consultas informales, se ha eliminado la mención de una posible “suspensión” de la aplicación del Reglamento Financiero por parte del Director General.

[Sigue el Proyecto Revisado de Reglamento
Financiero y de Reglamentación Financiera]

**PROYECTO REVISADO
DE REGLAMENTO FINANCIERO Y DE REGLAMENTACIÓN
FINANCIERA DE LA OMPI**

ÍNDICE

	<i>Artículo</i>	<i>Regla</i>	<i>Página</i>
CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.....			8
Aplicabilidad y atribuciones.....			8
.....	1.1		8
.....		101.1	8
Responsabilidad y rendición de cuentas.....			8
.....		101.2	8
Definiciones.....			9
.....		101.3	9
Ejercicio económico.....			11
.....	1.2*		11
Fecha de entrada en vigor.....			11
.....	1.3		11
CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS.....			11
Atribuciones y responsabilidad.....			11
.....	2.1		11
.....		102.1	Error!
.....		102.2	11
.....			11
.....	2.2		11
.....			12
.....			12
.....		102.3	12
Examen y aprobación.....			13
.....	2.5		13
.....			13
.....			13
Publicación del presupuesto por programas aprobado.....			13
.....		102.4	13
Requisitos relativos a las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto.....			14
.....	2.8		14
.....		102.5	Error!
.....			15
Propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas: examen y aprobación.....			15
.....	2.9		15
.....		102.6	15
.....			15
.....	2.10		15
Gastos imprevistos y extraordinarios.....			15
.....			15
.....		102.7	15
Rendimiento y evaluación del presupuesto por programas.....			16
.....	2.12		16
.....		102.8	16
.....			16
.....	2.13		16
CAPÍTULO 3: FONDOS.....			16
Financiación de consignaciones.....			16
.....	3.1		16
<u>A. Contribuciones</u>			17
Contribuciones.....			17
.....	3.2		17
Importe de las contribuciones.....			17
.....	3.3		17
Solicitud de pago de las contribuciones.....			17
.....	3.4		17
Pago de las contribuciones.....			17
.....	3.5		17

	<i>Artículo</i>	<i>Regla</i>	<i>Página</i>
Orden de pago de las contribuciones.....			18
.....	3.6		18
Situación relativa al pago de las contribuciones			18
.....	3.7		18
Contribuciones de los nuevos Estados miembros			18
.....	3.8		18
Moneda en que se pagarán las contribuciones			18
.....	3.9		18
B. Tasas			18
.....	3.10		18
C. Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones			18
Aceptación y finalidad.....			18
.....	3.11		18
.....	3.12		19
Autoridad y responsabilidad.....			19
.....	103.1		19
D. Ingresos diversos			19
.....	3.13		19
.....	3.14		19
Reembolsos de gastos.....			20
.....	103.2		20
E. Cobros			20
Recibo y depósito			20
CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS			21
A. Cuentas internas			21
Fondo General			21
.....	4.1		21
Fondos de operaciones.....			21
.....	4.2		21
.....	4.3		21
.....	4.4		21
Fondos fiduciarios y cuentas especiales			22
.....	4.5		22
.....	104.1		22
Excedentes y déficit; fondos de reserva			22
.....	4.6		22
.....	4.7		22
.....	4.8		22
B. Bancos			23
Cuentas bancarias, autorizaciones y política.....			23
.....	4.9		23
.....	104.2		23
Signatarios autorizados ante los bancos			23
.....	104.3		23
Cambio de moneda			24
.....	104.4		24
Remesas destinadas a las oficinas de enlace			24
.....	104.5		24
Anticipos en efectivo			24
.....	104.6		24
.....	104.7		25
Pagos			25
.....	104.8		25
Conciliación de cuentas bancarias.....			25
.....	104.9		25

<u>C. Inversiones</u>		26
Autoridad, responsabilidad y política		26
..... 4.10		26
..... 4.11		26
..... 104.10		26
..... 104.11		26
..... 104.12		27
Ingresos		27
..... 4.12		27
Pérdidas		27
..... 104.13		27
..... 4.13		27
Endeudamiento externo		27
..... 104.14		27
CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS		27
<u>A. Consignaciones</u>		27
Autorizaciones		27
..... 5.1		27
Período de disponibilidad de las consignaciones		28
..... 5.2		28
..... 5.3*		28
..... 5.4		28
Transferencias entre consignaciones		28
..... 5.5		28
Ajustes de flexibilidad		29
..... 5.6		29
..... 5.7		29
..... 105.1		30
Administración de las consignaciones		30
..... 5.8		30
<u>B. Compromisos, obligaciones y gastos</u>		31
Atribuciones y responsabilidad		31
..... 5.9		31
..... 105.2		31
..... 105.3		31
Frenos y contrapesos		32
..... 105.4		32
Directores de programa		32
..... 105.5		32
Oficiales certificadores		33
..... 105.6		33
Oficiales aprobadores		33
..... 105.7		33
Establecimiento y modificación de obligaciones		34
..... 105.8		34
Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones		34
..... 105.9*		34
Documentos de obligación		35
..... 105.10		35
Pagos a título graciable		35
..... 5.10		35
..... 105.11		35
<u>C. Adquisiciones</u>		35
Principios generales		35
..... 5.11		35
Atribuciones y responsabilidad		36
..... 105.12		36
Cooperación		37
..... 105.13		37
Proceso de adquisición		37
..... 105.14		37
..... 105.15		37
..... 105.19		39

	<i>Artículo</i>	<i>Regla</i>	<i>Página</i>
Evaluación			39
.....	105.20		39
.....	105.21		39
Contratos			39
.....	105.22		39
.....	105.23		40
Pagos			40
.....	105.24		40
.....	105.25		40
Confidencialidad			40
.....	105.26		40
Normas de conducta			41
.....	105.27		41
.....	105.28		41
D. Gestión de bienes			41
Autoridad y responsabilidad			41
.....	105.29		41
Junta de Fiscalización de Bienes			42
.....	105.30		42
Venta/enajenación de bienes			42
.....	105.31		42
.....	105.32		43
CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD			43
Cuentas principales			43
.....	6.1		43
.....	6.2		44
.....	106.1		44
Autoridad y responsabilidad			44
.....	106.2		44
Normas de contabilidad			45
.....	106.3		45
Moneda de los registros contables			45
.....	6.3		45
.....	106.4		45
Contabilización de las fluctuaciones cambiarias			45
.....	106.5		45
Contabilización del producto de la venta de bienes			46
.....	106.6		46
Contabilización de los compromisos de gastos en relación con futuros ejercicios económicos			46
.....	106.7		46
Pérdidas de efectivo, cuentas por cobrar y bienes			46
.....	6.4		46
.....	106.8		47
.....	106.9		47
Gastos directos e indirectos			47
.....	106.10		47
Estados financieros			48
.....	6.5		48
.....	106.11		48
.....	6.6		49
.....	106.12		49
.....	6.7		49
.....	106.13		49
CAPÍTULO 7: CARTA DE AUDITORÍA INTERNA			49
Carta de Auditoría Interna			49
.....	7.1		49

CAPÍTULO 8: AUDITOR EXTERNO.....	49
Designación del Auditor Externo	49
..... 8.1	49
Duración del cargo del Auditor Externo	50
..... 8.2	50
..... 8.3	50
Normas, alcance y actividades en materia de auditoría	50
..... 8.4	50
..... 8.5	50
..... 8.6	50
..... 8.7	50
Facilidades	51
..... 8.8	51
Examen especial	51
..... 8.9	51
Presentación de informes.....	51
..... 8.10	51
..... 8.11	51
 [CAPÍTULO 9: COMISIÓN DE AUDITORÍA	 51
..... 9.1	51
 CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES FINALES	 52
Modificación y suspensión de la aplicación.....	52
..... 10.1	52
..... 110.1.....	52
 ANEXOS
[Anexo I: Carta de Auditoría Interna de la OMPI.....]]
Anexo II: Mandato de auditoría externa
[Anexo III: Mandato de la Comisión de Auditoría de la OMPI]

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Aplicabilidad y atribuciones</p> <p>Artículo 1.1</p> <p>El presente Reglamento regirá las actividades financieras de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (en adelante denominada la Organización) y de las Uniones administradas por ella.</p> <p>Regla 101.1</p> <p>El Director General establece la Reglamentación Financiera de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero aprobado por la Asamblea General. La Reglamentación Financiera regirá todas las actividades de gestión financiera de la Organización, salvo aquellas para las cuales la Asamblea General dicte explícitamente otras disposiciones o que sean expresamente exceptuadas por el Director General. Por la presente Reglamentación, el Director General delega en el Contralor las atribuciones y responsabilidades por la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera. A su vez, el Contralor podrá delegar en otros funcionarios determinados aspectos de sus atribuciones, salvo que el Director General indique lo contrario. En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera los funcionarios se guiarán por los principios de una gestión financiera eficaz y eficiente y haciendo gala de economía.</p> <p>Responsabilidad y rendición de cuentas</p> <p>Regla 101.2</p> <p>Todos los empleados de la Organización deberán observar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera y las órdenes de servicio emitidas en aplicación de ese Reglamento y esa Reglamentación. El empleado que contravenga el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera o las órdenes de servicio pertinentes podrá ser tenido por responsable, personal y financieramente, de las consecuencias de sus actos.</p>	<p>Artículo 1. Aplicabilidad</p> <p>El presente Reglamento regirá la administración financiera de la OMPI.</p> <p>Artículo 10. Administración financiera interna</p> <p>Artículo 10.1. El Director General, previo dictamen del Comité de Coordinación, establecerá un reglamento relativo a la administración financiera para asegurar que la administración financiera sea eficaz y económica.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Párr. 1.1 NN.UU.] Las palabras “administración financiera” han sido sustituidas por las palabras “actividades financieras” a fin de garantizar que el Reglamento Financiero sea aplicable a todas las gestiones y transacciones financieras de la Organización.</p> <p>[Regla 101.1 NN.UU. (véanse asimismo los párrafos 1.1 a 1.4 y las reglas 101.2 a 101.6, Organización Mundial de la Salud (OMS))]</p> <p>La propuesta de regla 101.1 tiene por objetivo reforzar el concepto de que, al establecer la Reglamentación Financiera, el Director General está limitado por los principios generales que figuran en el Reglamento Financiero. Asimismo, tiene por fin introducir el principio de delegación de atribuciones para la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</p> <p>[Regla 101.2 NN.UU.; regla 101.2, Organización Meteorológica Mundial (OMM); regla 101.02, Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)] Esta nueva regla tiene por objetivo reforzar la responsabilidad personal y financiera de cada uno de los empleados de la Organización con respecto al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la Organización, así como a las órdenes de servicio emitidas en virtud de ese Reglamento y esa Reglamentación. En la regla 101.3 <i>infra</i> figura una definición del término “empleado”.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3</p> <p>A los efectos del presente Reglamento:</p> <p>a) Se entenderá por “Asambleas de las Uniones” las Asambleas de cada Unión constituida por un tratado administrado por la OMPI.</p> <p>b) Se entenderá por “Comité de Coordinación” el Comité mencionado en el artículo 8 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.</p> <p>c) Se entenderá por “Asamblea General” el órgano de los Estados miembros mencionado en el artículo 6 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.</p> <p>d) Se entenderá por “Comité del Programa y Presupuesto” el Comité constituido por la Asamblea General para ocuparse de los programas, el presupuesto, los locales y las finanzas.</p> <p>e) Se entenderá por “consignaciones” las autorizaciones de gastos presupuestarios aprobadas por la Asamblea General para el ejercicio económico respecto del que puedan efectuarse gastos a los fines especificados por la Asamblea General.</p> <p>f) Se entenderá por “desembolso” el importe abonado efectivamente.</p> <p>g) Se entenderá por “empleado” la persona contratada por la Organización, bajo cualquier tipo de contrato, para desempeñar sus funciones.</p> <p>h) Se entenderá por “gasto” la suma de desembolsos y obligaciones sin liquidar.</p> <p>i) Se entenderá por “fondo” una entidad contable independiente establecida de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera con un fin determinado.</p> <p>j) Se entenderá por “Sede” las oficinas de la Organización situadas en Ginebra.</p> <p>k) Se entenderá por “funcionario” la persona empleada por la Organización para ocupar un puesto contemplado en el presupuesto ordinario y cuya relación con la Organización se rige por el Estatuto y el Reglamento del Personal.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>Las definiciones que figuran en esta regla tienen por objetivo identificar claramente las principales entidades y personas que toman parte en la administración financiera de la Organización. Asimismo, en esta regla se incluyen definiciones de los términos financieros utilizados más corrientemente para garantizar que esos términos se entiendan y se utilicen de la misma manera.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>l) Se entenderá por “obligaciones” los importes de órdenes de compra efectuadas, contratos adjudicados, servicios recibidos y otras transacciones que conlleven cargos imputables a los recursos del ejercicio económico en curso y que será necesario pagar durante el mismo o en el futuro.*</p> <p>m) Se entenderá por “afectación” (“compromiso”) el compromiso que conlleve la consignación de fondos con cargo a los recursos de la Organización.</p> <p>n) Se entenderá por “director de programa” los funcionarios superiores designados por el Director General para dirigir uno o varios programas del presupuesto por programas.</p> <p>o) Se entenderá por “fondo de reserva” el fondo establecido por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierne, en el que deberá depositarse el excedente de ingresos en concepto de tasas una vez descontados los importes necesarios para financiar las consignaciones del presupuesto por programas. Los fondos de reserva serán utilizados en la manera que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierne.</p> <p>p) Se entenderá por “fondo fiduciario” el fondo correspondiente a sumas que no forman parte de las consignaciones pero que son administradas por la Organización en nombre de quienes contribuyen voluntariamente a determinadas actividades que deberán estar en concordancia con los objetivos y las políticas de la Organización.</p> <p>q) Se entenderá por “obligación sin liquidar” la obligación o parte de la obligación que no haya sido pagada o reducida de otra manera.</p> <p>r) Se entenderá por “fondo de operaciones” el fondo establecido para financiar por anticipado las consignaciones en caso de que se produzca un déficit provisional de tesorería y para otro tipo de fines que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierne.</p>		

* Quizás sea necesario modificar este apartado con la aplicación de las IPSAS

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Ejercicio económico</p> <p>Artículo 1.2*</p> <p>El ejercicio económico constará de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par.</p> <p>Fecha de entrada en vigor</p> <p>Artículo 1.3</p> <p>El presente Reglamento Financiero entrará en vigor el 1 de enero del primer año del ejercicio económico siguiente a la fecha de adopción del Reglamento por la Asamblea General.</p> <p>CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS</p> <p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Artículo 2.1</p> <p>El Director General preparará la propuesta de presupuesto por programas correspondiente a cada ejercicio económico.</p> <p>Artículo 2.2</p> <p>Los Estados miembros participarán en la preparación de la propuesta de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente de conformidad con el mecanismo que hayan adoptado al respecto.</p> <p>Regla 102.1</p> <p>Los directores de programa prepararán propuestas para el presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente en las fechas y con los pormenores que prescriba el Director General.</p> <p>Presentación, contenido y metodología</p> <p>Artículo 2.3</p> <p>La propuesta de presupuesto por programas comprenderá las previsiones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera, en forma consolidada para la Organización, así como individualmente para cada Unión.</p>	<p>Artículo 2. Ejercicio financiero</p> <p>El ejercicio financiero será de un bienio, es decir, el período de dos años que comienza cada año par.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>Véase el artículo 3.1.a) <i>infra</i>.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p> <p>Artículo 3.1.</p> <p>a) Para cada ejercicio financiero, será establecido un proyecto de presupuesto por el Director General. Este proyecto incluirá las previsiones de ingresos y gastos en forma consolidada para la OMPI, así como individualmente para cada Unión.</p>	<p>[Párr. 1.2 NN.UU.]</p> <p>[Párr. 2.1 NN.UU.]</p> <p>Se convierte esta disposición en artículo a fin de que la elaboración del presupuesto por programas de la Organización concuerde con el nuevo mecanismo adoptado por los Estados miembros. Cabe recordar que, durante las Asambleas de 2006, se aprobó un nuevo mecanismo encaminado a reforzar la participación de los Estados miembros en la elaboración (y el seguimiento) del presupuesto por programas de la Organización, que habrá de revisarse tras un plazo de dos años.</p> <p>[Regla 102.1.b) NN.UU.]</p> <p>[Párr. 2.2 NN.UU.] Cambios de forma.</p>

* Es posible que deba modificarse tras la aplicación de las IPSAS

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Artículo 2.4 Todas las previsiones de ingresos y gastos se expresarán en francos suizos.</p> <p>Artículo 2.5 La propuesta de presupuesto por programas estará dividida en programas. En los programas propuestos se incluirá una descripción de los objetivos y resultados previstos durante el bienio, junto con los recursos financieros y humanos necesarios para alcanzarlos. La propuesta de presupuesto por programas irá precedida de una exposición en la que se explicarán los principales cambios efectuados en el contenido de los programas y el volumen de los recursos asignados a ellos en comparación con los del ejercicio económico anterior. La propuesta de presupuesto por programas irá acompañada de la información, los anexos y las notas aclaratorias que soliciten la Asamblea General y las Asambleas de las Uniones, y de los anexos y otras informaciones que el Director General considere útiles y necesarios.</p> <p>Regla 102.2 La propuesta de presupuesto por programas contendrá lo siguiente:</p> <p>a) un estado de las necesidades en materia de recursos financieros y humanos por programa propuesto, en forma consolidada para la Organización, así como separadamente para cada Unión; a los fines de la comparación, los gastos del ejercicio económico anterior y la propuesta de presupuesto revisado del ejercicio económico en curso se indicarán frente a las estimaciones de recursos necesarios para el ejercicio económico siguiente;</p> <p>b) un estado de los ingresos estimados, incluidos los ingresos en concepto de contribuciones, tasas por los servicios prestados en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa y los clasificados como ingresos diversos de conformidad con el artículo 3.13;</p> <p>c) un estado de la demanda de servicios prevista en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, respectivamente.</p>	<p>b) Esas previsiones se establecerán por capítulos y rúbricas, e irán acompañadas de explicaciones.</p> <p>c) Se establecerán previsiones relativas a los gastos comunes de dos o más Uniones (denominados en adelante “gastos comunes”) e irán acompañadas de una estimación provisional de la parte de cada Unión en los gastos comunes. Estas partes serán equitativas y adaptadas a las circunstancias en cada caso. Se basarán en los beneficios que cada Unión prevé obtener de los gastos comunes. Todas las previsiones de ingresos y gastos se expresarán en francos suizos e irán acompañadas de las explicaciones adecuadas. Por lo que respecta a la Unión relativa al Tratado sobre el Registro de Películas (FRT), los ingresos y gastos también se expresarán en chelines austriacos.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Párr. 2.3 NN.UU.] Se propone sustituir el artículo 3.1 por los nuevos artículos 2.3, 2.4 y 2.5, a fin de: i) pasar de la noción de “proyecto de presupuesto” a la de “propuesta de presupuesto por programas”; ii) reforzar la noción de presupuestación basada en los resultados mediante la referencia a objetivos y resultados previstos; iii) suprimir la referencia a la Unión relativa al Tratado sobre el Registro de Películas (FRT) ya en mayo de 1993 que la Asamblea de la Unión del FRT decidió que se suspendiese la aplicación del FRT y, posteriormente, el 3 de octubre de 2000, suspender sus reuniones.</p> <p>[Regla 102.2 NN.UU.]</p> <p>Esta parte del proyecto de regla se adapta de la regla 102.2 de la Reglamentación Financiera de las Naciones Unidas para garantizar que en la propuesta de presupuesto por programas se incluya información sobre los ingresos previstos en concepto de tasas, que representan actualmente la mayor fuente de ingresos para financiar las consignaciones, así como información sobre el volumen de trabajo estimado para los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Examen y aprobación</p> <p>Artículo 2.6</p> <p>El Director General presentará al Comité del Programa y Presupuesto, para que lo examine y formule comentarios y recomendaciones, incluidas posibles modificaciones, antes del primer día de julio del año que preceda al ejercicio económico, la propuesta de presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente.</p> <p>Artículo 2.7</p> <p>El Comité del Programa y Presupuesto examinará el presupuesto por programas propuesto por el Director General y lo transmitirá con sus recomendaciones a las Asambleas de los Estados miembros.</p> <p>Artículo 2.8</p> <p>En el segundo año del ejercicio económico, las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierne, aprobarán el presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente, después de que hayan sido examinadas la propuesta de presupuesto por programas y las recomendaciones del Comité del Programa y Presupuesto a ese respecto.</p> <p>Publicación del presupuesto por programas aprobado</p> <p>Regla 102.3</p> <p>El Contralor dispondrá la publicación del presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 3.2. El Director General presentará al Comité del Programa y Presupuesto, para que lo examine y formule comentarios y recomendaciones, incluidas posibles modificaciones, antes del primer día de julio del año que preceda al ejercicio financiero, el proyecto de presupuesto por programas de ese ejercicio financiero; el informe del Comité del Presupuesto se enviará, acompañado de las observaciones del Director General sobre dicho informe, a todos los Estados interesados por lo menos tres meses antes de las sesiones ordinarias de los Órganos Rectores.</p> <p>Artículo 3.3.a) El presupuesto será adoptado por la Asamblea General y la conferencia de la OMPI y por las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le concierne, antes del comienzo del ejercicio financiero.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Párr. 2.4 NN.UU.]</p> <p>La primera frase del artículo 3.2 vigente, (es decir, hasta las palabras “ejercicio financiero”) fue modificada por las Asambleas de 2006 en el marco del debate sobre el nuevo mecanismo que permita una mayor participación de los Estados miembros en la preparación y el seguimiento del presupuesto por programas de la Organización. La modificación consiste en lo siguiente [los términos suprimidos figuran entre corchetes y las modificaciones han sido subrayadas]: “El Director General presentará al Comité del <u>Programa y Presupuesto</u>, para [observaciones y posibles recomendaciones] <u>que lo examine y formule comentarios y recomendaciones, incluidas posibles modificaciones,</u> antes del primer día de [mayo]<u>julio</u> del año que preceda al ejercicio financiero, el proyecto de presupuesto <u>por programas</u> de ese ejercicio financiero;” (véanse los documentos A/42/14 Prov., párrafo 185.ii) y A/42/9, Anexo II, párrafo 25.i)). En la propuesta de nuevo texto del artículo 2.6 queda constancia de dicha modificación.</p> <p>[Párr. 2.6 NN.UU.] A fin de reflejar la segunda frase del artículo 3.2 vigente.</p> <p>En el marco de la reforma constitucional, los Estados miembros han adoptado varias decisiones, entre otras, la de que debería disolverse la Conferencia de la OMPI. Esta decisión exigía modificar el Convenio de la OMPI y otros tratados de la OMPI. Esas modificaciones fueron adoptadas el 1 de octubre de 2003. Sin embargo, todavía no han entrado en vigor. Por lo tanto, se ha suprimido el término “Conferencias” del texto del artículo 2.8. Los términos “Asamblea General de la OMPI” han sido sustituidos por “Asambleas de los Estados miembros” para dar cabida a la “Conferencia” hasta el momento en que entren en vigor las modificaciones mencionadas anteriormente.</p> <p>[Regla 102.3 NN.UU.]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Requisitos relativos a las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto</p> <p>Artículo 2.9</p> <p>El Director General podrá presentar propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas siempre que sea necesario. Sin embargo, no serán necesarias ese tipo de propuestas respecto de las transferencias que entren dentro de los límites establecidos en el artículo 5.5 y de los ajustes flexibilidad efectuados de conformidad con el artículo 5.6. Sin embargo, a los efectos de la divulgación a los Estados miembros, todo ese tipo de transferencias o ajustes deberán estar reflejados en las propuestas suplementarias o revisadas de presupuesto por programas, cuando el Director General presente esas propuestas.</p> <p>Artículo 2.10</p> <p>a) En las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas se reflejarán los cambios pertinentes en las necesidades de recursos financieros y humanos relativas a:</p> <p style="padding-left: 20px;">i) actividades que el Director General considere de suma urgencia y que no se hayan podido prever cuando se prepararon las propuestas iniciales de presupuesto por programas;</p> <p style="padding-left: 20px;">ii) transferencias de consignaciones entre programas con arreglo al artículo 5.5;</p> <p style="padding-left: 20px;">iii) ajustes de flexibilidad efectuados de conformidad con el artículo 5.6;</p> <p style="padding-left: 20px;">iv) actividades respecto de las cuales se haya indicado en las propuestas anteriores de presupuesto por programas que se presentarían estimaciones con posterioridad;</p> <p style="padding-left: 20px;">v) inflación, ajustes obligatorios de la escala de sueldos y fluctuaciones monetarias.</p> <p>b) En las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto también se proporcionarán:</p> <p style="padding-left: 20px;">i) estimaciones revisadas de la demanda de servicios en el marco de los sistemas del PCT, Madrid y La Haya;</p> <p style="padding-left: 20px;">ii) estimaciones revisadas de ingresos, incluidos los procedentes de los servicios mencionados en el</p>	<p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p>	<p>[Párr. 2.8 NN.UU.] A fin de incorporar en el Reglamento Financiero las nociones de presupuesto suplementario (es decir, por encima del presupuesto inicial) y de presupuesto revisado. Esto se halla en concordancia con el nuevo mecanismo de preparación y seguimiento del presupuesto por programas adoptado por las Asambleas de 2006.</p> <p>[Regla 102.4 NN.UU., a excepción de los puntos ii) y iii), que son específicos de la OMPI] A petición de los Estados miembros (consultas informales del 20 de julio de 2007), se ha elevado esta disposición, que constituía una regla, al nivel de artículo.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>punto anterior, e ingresos diversos en la manera que se define en el artículo 3.13.</p> <p>Propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas: examen y aprobación</p> <p>Artículo 2.11</p> <p>El Director General preparará las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas de forma que sean compatibles con el presupuesto aprobado y las presentará al Comité del Programa y Presupuesto. Dicho Comité examinará las propuestas y las transmitirá a las Asambleas de los Estados miembros con sus recomendaciones.</p> <p>Regla 102.4</p> <p>Los Directores de programa prepararán propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas en el momento y con la información detallada que prescriba el Director General.</p> <p>Artículo 2.12</p> <p>Las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le incumba, adoptarán las propuestas suplementarias y/o revisadas de presupuesto por programas para el período financiero en curso.</p> <p>Gastos imprevistos y extraordinarios</p> <p>Artículo 2.13</p> <p>La Asamblea General y las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le incumba, podrán adoptar la decisión de autorizar al Director General a que efectúe gastos imprevistos y extraordinarios que no puedan realizarse con cargo a las consignaciones existentes, hasta el importe y con los límites previstos en la autorización.</p> <p>Regla 102.5</p> <p>a) Las autorizaciones para contraer compromisos de conformidad con la decisión de la Asamblea General, y con las decisiones de las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le incumba, en relación con los gastos imprevistos y extraordinarios, serán expedidas por el Contralor.</p>	<p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Párr. 2.9 NN.UU.]</p> <p>[Regla 102.5 NN.UU.]</p> <p>[Párr. 2.1 NN.UU. adaptado] En esta propuesta para introducir un nuevo artículo se regulan las situaciones en las que existe una necesidad urgente de efectuar gastos imprevistos y extraordinarios superiores a la cuantía del presupuesto aprobado (por ejemplo, en supuestos de destrucción de la propiedad, cierre de los locales como consecuencia de perturbaciones en los servicios públicos, etc.) y, por motivos de urgencia, sería imposible recurrir al proceso ordinario de aprobación del presupuesto. A tenor de la propuesta de artículo 2.13, los Estados miembros podrían otorgar al Director General una autorización previa para efectuar gastos hasta un determinado importe y con unos determinados límites.</p> <p>[Regla 102.7 NN.UU.] En virtud de la presente Regla, el Director General delegará facultades en el Contralor y le conferirá responsabilidades para aplicar el artículo 2.13.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>b) El Contralor preparará un informe para que el Director General lo presente a la Asamblea General, y a las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le incumba, sobre el estado de todos los compromisos relativos a los gastos imprevistos y extraordinarios.</p> <p>Rendimiento y evaluación del presupuesto por programas</p> <p>Artículo 2.12</p> <p>El Director General preparará un informe sobre el rendimiento de los programas teniendo en cuenta la estructura de los mismos y las perspectivas de resultados que figuran en el presupuesto por programas, de conformidad con el mecanismo adoptado por los Estados miembros respecto de su participación en la preparación y el seguimiento del presupuesto por programas de la Organización.</p> <p>Regla 102.8</p> <p>Los directores de programa presentarán al Director General esa información en el momento en que lo prescriba este último para incluirla en el informe sobre el rendimiento de los programas.</p> <p>Artículo 2.13</p> <p>El Director General establecerá un sistema de planificación, compilación y utilización de información para evaluar la adopción de decisiones.</p> <p>CAPÍTULO 3: FONDOS</p> <p>Financiación de consignaciones</p> <p>Artículo 3.1</p> <p>Las consignaciones se financiarán con las contribuciones asignadas a los Estados miembros en virtud de los artículos 3.2 y 3.3, las tasas obtenidas por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, diversos ingresos mencionados en el artículo 3.13 y otros recursos que la Asamblea General decida emplear.</p>	<p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p>	<p>[Párr. 6.1 – véase el documento ST/SGB/2000/8 NN.UU.] A falta de párrafos y reglas específicos sobre los aspectos del presupuesto relacionados con los programas en las Naciones Unidas, se propone incluir en el Reglamento y la Reglamentación Financieros de la OMPI la parte pertinente de la normativa de los programas de las Naciones Unidas relativa al rendimiento y la evaluación del presupuesto por programas. Con este nuevo artículo se pretende asimismo lograr la sincronización del rendimiento de los programas con los informes financieros, conforme al mecanismo aprobado por los Estados miembros en 2006.</p> <p>Esta regla tiene por objetivo conferir a los directores de programa la responsabilidad de notificar la presentación de los resultados previstos de sus programas en el formato que determine el Director General.</p> <p>Este nuevo artículo tiene por objetivo poner de manifiesto la función de la evaluación y la información para evaluar la adopción de decisiones. Se establecerán políticas y procedimientos adecuados de evaluación mediante órdenes de servicio.</p> <p>[Párr. 3.1 NN.UU. adaptado] Este nuevo artículo tiene por objetivo aclarar el origen de las consignaciones. La finalidad de la última frase es permitir una presupuestación deficitaria, si así lo deciden los Estados miembros.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p><u>A. Contribuciones</u></p> <p>Contribuciones</p> <p>Artículo 3.2</p> <p>La contribución pagadera por cada Estado miembro de la OMPI y/o de cualquiera de las Uniones financiadas mediante contribuciones se calcula aplicando un sistema específico de clases, de conformidad con la clase a la que pertenece cada Estado a efectos de las contribuciones.</p> <p>Importe de las contribuciones</p> <p>Artículo 3.3</p> <p>El importe de las contribuciones anuales de cada Estado es el mismo independientemente de que el Estado sea solamente miembro de la OMPI, o solamente miembro de una o varias Uniones, o a la vez miembro de la OMPI y de una o varias Uniones. El importe de las contribuciones anuales pagaderas por cada Estado correspondiente a una determinada clase se calcula multiplicando el número de unidades de dicha clase por el valor en francos suizos de una unidad de contribución. La Asamblea General reunida en sesión conjunta con las Asambleas de las Uniones financiadas por contribuciones fijará dicho valor.</p> <p>Solicitud de pago de las contribuciones</p> <p>Artículo 3.4</p> <p>El Director General comunicará cada año a todos los Estados miembros de la OMPI y/o de las Uniones financiadas por contribuciones el importe de sus contribuciones para el año siguiente sobre la base de la clase a la que pertenezcan.</p> <p>Pago de las contribuciones</p> <p>Artículo 3.5</p> <p>Las contribuciones se considerarán adeudadas y pagaderas íntegramente el primer día del año civil al cual correspondan. El 1 de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo pendiente de esas contribuciones está en mora desde hace un año.</p>	<p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>Artículo 9. Contribuciones de los Estados miembros</p> <p>Artículo 9.1. El Director General comunicará cada año a todos los Estados miembros de las Uniones financiadas por contribuciones el importe de sus contribuciones para el año siguiente sobre la base de la clase a la que pertenezcan.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p>	<p>Los nuevos artículos 3.2 y 3.3 reflejan el hecho de que, en 1993, los Estados miembros de la OMPI adoptaron el sistema de contribución única, en sustitución del sistema de contribución múltiple, establecido en el Convenio de la OMPI y en los tratados administrados por dicha Organización. Asimismo, los Estados miembros adoptaron, de forma provisional, nuevas clases de contribuciones en el entendimiento de que, de resultar satisfactorias, los tratados correspondientes se modificarían en consecuencia. El 1 de octubre de 2003, las Asambleas de los Estados miembros adoptaron enmiendas a los tratados de la OMPI que reflejaban este nuevo sistema de contribuciones. Dichas enmiendas todavía no entraron en vigor al no haberse alcanzado aún el número de adhesiones necesario.</p> <p>Nuevo artículo para aclarar el mecanismo de cálculo de las contribuciones.</p> <p>Editado a fin de reflejar la adopción del sistema de contribución única (véase <i>supra</i>).</p> <p>[Párr. 3.4 NN.UU.]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Orden de pago de las contribuciones</p> <p>Artículo 3.6 Los pagos efectuados por un Estado miembro se acreditarán en primer lugar en los fondos de operaciones y a continuación se deducirán las contribuciones adeudadas según el orden de los años por los que se adeuden.</p> <p>Situación relativa al pago de las contribuciones</p> <p>Artículo 3.7 El Director General presentará a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe sobre el pago de las contribuciones</p> <p>Contribuciones de los nuevos Estados miembros</p> <p>Artículo 3.8 Los nuevos Estados miembros deberán pagar sus contribuciones a partir del año siguiente a aquél en el que se hicieron miembros.</p> <p>Moneda en que se pagarán las contribuciones</p> <p>Artículo 3.9 Las contribuciones se abonarán en francos suizos.</p> <p><u>B. Tasas</u></p> <p>Artículo 3.10 Las Asambleas de las Uniones de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa determinarán la cuantía de las tasas que se habrán de abonar a la Organización por los servicios prestados en el marco de los sistemas respectivos.</p> <p><u>C. Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones</u></p> <p>Aceptación y finalidad</p> <p>Artículo 3.11 El Director General podrá aceptar contribuciones voluntarias, donativos y donaciones, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se aporten esas contribuciones sean compatibles con las normas, los objetivos y las actividades de la Organización, y teniendo en cuenta que la aceptación de contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Organización responsabilidades financieras adicionales y</p>	<p>Artículo 9.4. Los pagos efectuados por un Estado miembro serán acreditados en primer lugar en los fondos de operaciones, y a continuación se deducirán las contribuciones adeudadas según el orden de los años por los que se adeuden.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>Artículo 9.3. Los nuevos Estados miembros deberán pagar sus contribuciones a partir del año siguiente a aquél en el que se hicieron miembros.</p> <p>Artículo 9.2. Las contribuciones serán pagaderas en francos suizos.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p>	<p>Cambios de forma</p> <p>[Párr. 3.6 NN.UU.] Este nuevo artículo tiene por objetivo atender la Recomendación 2 formulada por el Auditor Externo en su informe sobre las cuentas relativas al bienio 2000/01.</p> <p>Sin cambios</p> <p>Sin cambios</p> <p>Se propone introducir este nuevo artículo a fin de determinar con claridad la autoridad que establece la cuantía de las tasas.</p> <p>[Párr. 3.11 NN.UU.] Este nuevo artículo tiene por objetivo tratar la cuestión de las contribuciones voluntarias en efectivo o en especie, y en particular los donativos. Con la última frase se pretende evitar que la Organización contraiga responsabilidades en el supuesto de que no se puedan cumplir determinados compromisos con las contribuciones voluntarias, en particular la obligación de sufragar los costos a que dé lugar la financiación de sus actividades.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>significativas requerirá el consentimiento de la Asamblea General.</p> <p>Artículo 3.12*</p> <p>Las sumas que se acepten para los fines indicados por el donante se considerarán fondos fiduciarios.</p> <p>Autoridad y responsabilidad</p> <p>Regla 103.1</p> <p>a) Salvo en los casos en que la Asamblea General haya dado su aprobación, la aceptación de contribuciones voluntarias, donativos o donaciones que deba administrar la Organización estará sujeta a la aprobación del Contralor en nombre del Director General.</p> <p>b) Las contribuciones voluntarias, los donativos o las donaciones que, directa o indirectamente, impliquen obligaciones financieras adicionales para la Organización sólo se podrán aceptar con la aprobación de la Asamblea General.</p> <p>c) Los donativos o donaciones se considerarán contribuciones voluntarias y se administrarán como tales.</p> <p><u>D. Ingresos diversos</u></p> <p>Artículo 3.13</p> <p>Todos los demás ingresos, a excepción de:</p> <p>a) Las contribuciones de los Estados miembros;</p> <p>b) Las tasas que se obtienen por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa;</p> <p>c) Los reembolsos directos de gastos efectuados durante el ejercicio económico; y</p> <p>d) Los anticipos o depósitos acreditados en los fondos se clasificarán como ingresos diversos.</p> <p>Artículo 3.14</p> <p>Las sumas aceptadas cuyo destino no se haya especificado se considerarán ingresos diversos y se asentarán como donativos en las cuentas del ejercicio económico.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p>	<p>[Párr. 3.12 NN.UU.] En la actualidad, la OMPI administra varios fondos fiduciarios.</p> <p>[Regla 103.4 NN.UU.]</p> <p>[Párr. 3.13 NN.UU., salvo el apartado b) (tasas)]</p> <p>[Párr. 3.14 NN.UU.]</p>

* Es posible que deba modificarse tras la aplicación de las IPSAS

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Reembolsos de gastos</p> <p>Regla 103.2</p> <p>a) Dentro de un mismo ejercicio económico, los reembolsos de gastos realmente efectuados podrán acreditarse en las mismas cuentas en las que inicialmente se adeudaron; los reembolsos de gastos realmente efectuados de ejercicios económicos anteriores se acreditarán en concepto de ingresos diversos.</p> <p>b) Los ajustes que deban efectuarse después del cierre de una cuenta extrapresupuestaria (por ejemplo, un fondo fiduciario, una cuenta especial, un proyecto, etc.) se adeudarán o acreditarán en concepto de ingresos diversos en esa misma cuenta.</p> <p><u>E. Cobros</u></p> <p>Recibo y depósito</p> <p>Regla 103.3</p> <p>a) Por toda suma en efectivo e instrumentos negociables recibidos se expedirá un recibo oficial en el plazo de dos días hábiles desde su recepción.</p> <p>b) Sólo los funcionarios designados por el Contralor estarán autorizados para expedir recibos oficiales. Los demás funcionarios que reciban una suma destinada a la Organización deberán entregarla de inmediato a un funcionario autorizado para expedir recibos oficiales.</p> <p>c) Todas las sumas recibidas se depositarán en una cuenta bancaria oficial en un plazo de dos días hábiles desde su recepción.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p> <p>Regla 4. Cobros.</p> <p>a) Dos o más miembros del personal designados conjuntamente por el Director General y el Verificador serán las únicas personas facultadas para recibir pagos en metálico, en nombre de la Oficina Internacional, por los que deberá establecerse y firmarse un recibo por uno de los miembros del personal mencionados.</p> <p>b) Los cheques emitidos por personas distintas de la Oficina Internacional y establecidos a la orden de la Oficina Internacional serán cruzados y registrados desde su recepción. A continuación, serán endosados por uno de los miembros del personal mencionados en el apartado a), para ser acreditados en las cuentas postal o bancarias de la Oficina Internacional. Ningún miembro del personal estará autorizado a cobrar en metálico tales cheques.</p>	<p>[Párr. 103.6 NN.UU.]</p> <p>Esta reforma de la regla 4 que se propone es compatible con los principios subyacentes de este proyecto de Reglamento y Reglamentación Financieros revisados, respecto de los cuales la Asamblea General conferirá al Director General las atribuciones, responsabilidades y la obligación de rendir cuentas de la gestión financiera de la Organización. El objetivo de esta propuesta de regla revisada es, además, que todos los fondos recibidos se depositen en una cuenta bancaria oficial en el plazo de dos días y, en el supuesto de que los fondos se acrediten en efectivo o sean instrumentos negociables, se expida asimismo un recibo en el plazo de dos días.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS</p> <p><u>A. Cuentas internas</u></p> <p>Fondo General</p> <p>Artículo 4.1</p> <p>Se establecerá un fondo general con el fin de contabilizar los gastos de la Organización. Las contribuciones que abonen los Estados miembros, las tasas obtenidas por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, los ingresos diversos y todo anticipo que se efectúe con cargo a los fondos de operaciones o los fondos de reserva para sufragar gastos generales se acreditarán en el fondo general.</p> <p>Fondos de operaciones</p> <p>Artículo 4.2</p> <p>Los fondos de operaciones de la Organización y de las Uniones de París, Berna, Madrid, La Haya, la CIP, Niza, el PCT, Lisboa, Locarno y Viena se establecerán con las sumas que determinen periódicamente las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le incumba.</p> <p>Artículo 4.3</p> <p>Los fondos de operaciones se utilizarán, en la medida de lo posible, como anticipos para financiar consignaciones presupuestarias que todavía no están cubiertas por efectivo disponible, y para otros fines que determinen periódicamente las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le incumba.</p> <p>Artículo 4.4</p> <p>Los anticipos con cargo al fondo de operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para ese fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan.</p>	<p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>Artículo 7. Fondos de operaciones</p> <p>Los fondos de operaciones se utilizarán, en la medida de lo posible, para financiar gastos presupuestados pero no cubiertos por efectivo disponible.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p>	<p>[Párr. 4.1 NN.UU. adaptado] La propuesta de establecer un fondo general, que ya existe en las NN.UU. y en todos los organismos especializados, responde a la pretensión de ejercer un control eficaz sobre todos los ingresos y gastos de la Organización en una cuenta consolidada.</p> <p>[Párr. 4.2 NN.UU. adaptado]</p> <p>[Art. 7 OMPI adaptado] Se propone ampliar el artículo 7 vigente a fin de que los fondos de operaciones sirvan para cualquier otra finalidad si así lo deciden las Asambleas y de la forma en que las mismas lo determinen. En las NN.UU. el fondo de operaciones se utiliza también para financiar gastos imprevistos y extraordinarios. Este nuevo artículo permitirá que las Asambleas adopten decisiones similares si así lo desean.</p> <p>[Párr. 4.3 NN.UU. adaptado]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Fondos fiduciarios y cuentas especiales</p> <p>Artículo 4.5</p> <p>El Director General definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario y de cada cuenta especial. Esos fondos y cuentas se administrarán de conformidad con el presente Reglamento.</p> <p>Regla 104.1</p> <p>El Contralor, en nombre del Director General, aprobará el establecimiento, la finalidad y los límites de los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. El Contralor estará autorizado a gravar con una carga los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. Esta carga se utilizará para reembolsar total o parcialmente los gastos indirectos ocasionados por la Organización para generar y administrar fondos fiduciarios y cuentas especiales. Todos los gastos directos de la ejecución de los programas que se financien con cargo a fondos fiduciarios y cuentas especiales se imputarán a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales pertinentes.</p>	<p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Párrafos 4.13 y 4.14 NN.UU. adaptados]</p> <p>[Véase Art. 8.3 OMS y regla 104.3 NN.UU.] Esta regla tiene por objetivo velar por que todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales se establezcan con fines compatibles con las metas y objetivos de la Organización, y sus operaciones estén en conformidad con el Reglamento y la Reglamentación Financieros, así como para establecer formalmente el principio de imposición de cargas para los gastos de apoyo.</p>
<p>Excedentes y déficit; fondos de reserva</p> <p>Artículo 4.6</p> <p>La utilización, para fines distintos de la cobertura de déficit, de cualquiera de los fondos de reserva, deberá ser decidida por la Asamblea General de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda.</p> <p>Artículo 4.7</p> <p>Si, tras la aprobación del cierre de cuentas, las cuentas de cualquiera de las Uniones reflejan un excedente de ingresos, éste se acreditará en los fondos de reserva, salvo que la Asamblea General o la Asamblea de la Unión correspondiente decida otra cosa.</p>	<p>Artículo 8. Excedentes y déficit; fondos de reserva</p> <p>Artículo 8.3. La utilización, para fines distintos de la cobertura de déficit, de cualquiera de los fondos de reserva, deberá ser decidida por la Asamblea General de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda.</p> <p>Artículo 8.1. Si, tras la aprobación del cierre de cuentas, las cuentas de cualquiera de las Uniones arrojasen un excedente de ingresos, éste será acreditado en los fondos de reserva, a condición de que, por lo que respecta a la Unión particular para el Registro Internacional de Marcas (Unión de Madrid), tal excedente, después de la retención de las cantidades autorizadas para el fondo de reserva, de conformidad con las disposiciones del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, se distribuirá entre los Estados miembros de dicha Unión.</p>	<p>Sin cambios</p> <p>Los requisitos específicos de la Unión de Madrid se toman en consideración en la última parte del texto revisado del artículo 4.7.</p>
<p>Artículo 4.8</p> <p>Si, tras la aprobación del cierre de cuentas, cualquiera de las Uniones reflejase un déficit que no pudieren enjugar los fondos de reserva, la Asamblea General de la OMPI o las Asambleas de las Uniones interesadas, según proceda, adoptarán las medidas oportunas para corregir la situación financiera.</p>	<p>Artículo 8.2. Si, tras la aprobación del cierre de cuentas, las cuentas de cualquiera de las Uniones arrojasen un déficit que no pudieren enjugar los fondos de reserva, la Asamblea General de la OMPI o las Asambleas de las Uniones interesadas, según proceda, decidirán las medidas para resolver la situación financiera.</p>	<p>Cambios de forma</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p><u>B. Bancos</u></p> <p>Cuentas bancarias, autorizaciones y política</p> <p>Artículo 4.9</p> <p>El Director General designará el banco o los bancos en que se depositarán los fondos de la Organización.</p> <p>Regla 104.2</p> <p>El Contralor designará los bancos en que se depositarán los fondos de la Organización, abrirá todas las cuentas bancarias oficiales necesarias para las operaciones de la Organización y designará signatarios autorizados para manejar esas cuentas. El Contralor también autorizará todos los cierres de cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de la Organización se manejarán de conformidad con las siguientes directrices:</p> <p>a) las cuentas bancarias se denominarán “cuentas oficiales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)” y se notificará a la autoridad pertinente que esas cuentas están totalmente exentas de tributación;</p> <p>b) se pedirá a los bancos que presenten sin demora estados de cuentas mensuales;</p> <p>c) se requerirán dos firmas, o su equivalente electrónico, en todos los cheques y otras instrucciones para retirar fondos, incluidas las modalidades de pago electrónicas;</p> <p>d) Se pedirá a todos los bancos que reconozcan que el Contralor está autorizado a recibir, si así lo solicita, o tan pronto como sea posible, toda la información relativa a las cuentas bancarias oficiales de la Organización.</p>	<p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Párr. 4.15 NN.UU.]</p> <p>[Regla 104.4 NN.UU.]</p>
<p>Signatarios autorizados ante los bancos</p> <p>Regla 104.3</p> <p>La autoridad y responsabilidad de los funcionarios con firma autorizada ante el banco se asignará a título personal y no podrá delegarse. Los signatarios autorizados ante el banco no podrán ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.7. Los signatarios designados deberán:</p> <p>a) velar por que en la cuenta bancaria haya fondos suficientes cuando se presenten para el pago los cheques y otras instrucciones de pago;</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Regla 104.5 NN.UU.]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>b) verificar que todos los cheques y otras instrucciones de pago estén fechados y librados a la orden del beneficiario designado por un oficial aprobador (designado de conformidad con la regla 105.7);</p> <p>c) velar por que los cheques y otros instrumentos bancarios estén adecuadamente custodiados y que, cuando caduquen, sean destruidos de conformidad con la regla 106.13.</p> <p>Cambio de moneda</p> <p>Regla 104.4</p> <p>Los funcionarios encargados del manejo de las cuentas bancarias de la OMPI procederán a cambiar todas las cantidades pagadas en monedas distintas del franco suizo en esta unidad monetaria, salvo cuando esas cantidades recibidas en otras unidades monetarias sean necesarias para el despacho de asuntos oficiales de la Organización en un futuro próximo. Las políticas y los procedimientos para el cambio de moneda se establecerán detalladamente en órdenes de servicio pertinentes.</p> <p>Remesas destinadas a las oficinas de enlace</p> <p>Regla 104.5</p> <p>Las oficinas de enlace de la Organización recibirán sus fondos mediante transferencias de remesas desde la Sede. Salvo autorización especial del Contralor, esas remesas no superarán la cuantía necesaria para que la oficina de enlace interesada disponga de los haberes líquidos correspondientes a las necesidades estimadas de los dos meses y medio siguientes.</p> <p>Anticipos en efectivo</p> <p>Regla 104.6</p> <p>a) Los anticipos en efectivo para gastos menores y los anticipos de la caja central solo podrán ser efectuados por y para los funcionarios designados con ese fin por el Contralor.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p> <p>Regla 3</p> <p>d) Dos o más miembros del personal designados conjuntamente por el Director General y el Verificador serán responsables de la caja de la Oficina Internacional. Las personas responsables poseerán un juego de llaves de las cajas fuertes. Otros dos juegos de las mismas llaves se depositarán en sobres sellados firmados por el Verificador: uno de los sobres estará en posesión de un miembro del personal designado por el Director General y el otro estará en posesión del Verificador. Si las personas responsables de la caja están ausentes y fuese necesario el acceso a la caja fuerte, esta será abierta en presencia de dos miembros del personal por lo menos; se hará un inventario de su contenido y se verificará el saldo de caja con el saldo mencionado en el libro de caja.</p>	<p>[Regla 104.6 NN.UU. adaptada a la OMPI] Esta nueva regla responde al hecho de que la OMPI percibe importantes ingresos procedentes de tasas en unidades monetarias distintas del franco suizo (especialmente, en dólares de los EE.UU., euros y yenes).</p> <p>[Regla 104.7 NN.UU.]</p> <p>Esta nueva regla responde a las necesidades de las oficinas de enlace de la OMPI en Bruselas, Nueva York, Tokio, Singapur y Washington.</p> <p>[Regla 104.8 NN.UU.]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>b) La cuentas pertinentes se llevarán ordinariamente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el Contralor definirá la cuantía y el objeto de cada anticipo;</p> <p>c) El Contralor podrá aprobar otros anticipos en efectivo en la medida en que lo autoricen el Reglamento y la Reglamentación Financieros, las instrucciones financieras dictadas por el Contralor y las que éste último pueda autorizar por escrito.</p> <p>Regla 104.7</p> <p>Los funcionarios a quienes se entreguen anticipos en efectivo serán personal y financieramente responsables de la debida administración y custodia de los anticipos, deberán en todo momento estar en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos y presentarán cuentas mensuales, a menos que el Contralor disponga otra cosa.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Regla 104.9 NN.UU.]</p>
<p>Pagos</p> <p>Regla 104.8</p> <p>a) Todos los desembolsos se efectuarán mediante cheque, transferencia bancaria o transferencia electrónica de fondos, salvo en los supuestos en que el Contralor autorice desembolsos en efectivo o equivalentes.</p> <p>b) Los desembolsos se asentarán en las cuentas en las fechas en que se efectúen, es decir, en la fecha en que se libre el cheque, se realice la transferencia o se realice el pago en efectivo o su equivalente;</p> <p>c) Excepto en los supuestos en que un cheque pagado sea devuelto por el banco o se reciba un aviso de débito del banco, se obtendrá un recibo por escrito del receptor de los fondos para todos los desembolsos.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Regla 104.10 NN.UU.]</p>
<p>Conciliación de cuentas bancarias</p> <p>Regla 104.9</p> <p>Todos los meses, se deberán conciliar todas las transacciones financieras, incluidos los cargos bancarios y las comisiones, con la información proporcionada por los bancos de conformidad con la regla 104.2. Esta conciliación será efectuada por funcionarios que no hayan intervenido en el recibo ni en el desembolso de los fondos.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Regla 104.11 NN.UU.]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p><u>C. Inversiones</u></p> <p>Autoridad, responsabilidad y política</p> <p>Artículo 4.10</p> <p>El Director General podrá realizar inversiones a corto plazo con las sumas que no se precisen para atender las necesidades inmediatas, de acuerdo con la política en materia de inversiones de la Organización aprobada por los Estados miembros, e informará periódicamente al Comité del Programa y Presupuesto de las inversiones que haya efectuado.</p> <p>Artículo 4.11</p> <p>El Director General podrá invertir a largo plazo las sumas existentes en el haber de la Organización, de acuerdo con la política en materia de inversiones de la Organización aprobada por los Estados miembros, e informará periódicamente al Comité del Programa y Presupuesto de dichas inversiones. A este respecto, el Director General podrá recabar el asesoramiento de una comisión asesora sobre inversiones compuesta de miembros designados por el Director General, de la que podrán formar parte personas ajenas a la Organización con una notable experiencia en el sector financiero.</p> <p>Regla 104.10</p> <p>a) La facultad de realizar inversiones y administrarlas con prudencia, de acuerdo con la política en materia de inversiones de la Organización aprobada por los Estados miembros, en virtud de los artículos 4.10 y 4.11 se delega en el Contralor.</p> <p>b) El Contralor velará, entre otras cosas mediante el establecimiento de directrices adecuadas, por que los fondos se inviertan y se mantengan en las unidades monetarias que permitan reducir al mínimo el riesgo del principal, asegurando, al mismo tiempo, la liquidez necesaria para atender las necesidades de efectivo de la Organización. Además de estos criterios, el Contralor seleccionará las inversiones y las unidades monetarias en que se efectúen las mismas, en consonancia con la política en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros de acuerdo con los artículos 4.10 y 4.11.</p> <p>Regla 104.11</p> <p>Las inversiones se registrarán en un libro en el que se indicarán todos los detalles pertinentes de cada inversión, entre ellos, el valor nominal, el costo de la inversión, la fecha de vencimiento, el lugar del depósito, el producto</p>	<p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Párr. 4.16 NN.UU. adaptado] Este nuevo artículo tiene por objetivo reconocer la prerrogativa de los Estados miembros a la hora de decidir qué política en materia de inversiones ha de aplicar la Organización en lo tocante a las inversiones a corto plazo.</p> <p>[Párr. 4.17 NN.UU. y art. 9.1 FAO, adaptados] Este nuevo artículo tiene por objetivo reconocer la prerrogativa de los Estados miembros a la hora de aprobar la política que ha de aplicar la Organización en lo tocante a la inversión a largo plazo de las sumas existentes en el haber de la Organización. También permite que el Director General disponga de asesoramiento de expertos ajenos a la Organización con una notable experiencia en el sector financiero en relación con la elaboración y la ejecución de esta política. Esto refleja una de las recomendaciones formuladas por el Comité de Auditoría en su cuarta reunión (véase el documento WO/AC/4/2, párr. 24.d)).</p> <p>[Regla 104.12 NN.UU. adaptada]</p> <p>[Regla 104.13 NN.UU. adaptada]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
de la venta y la cuantía de los réditos devengados. Regla 104.12 a) Todas las inversiones se efectuarán por medio de las instituciones financieras acreditadas que designe el Contralor. b) Todas las transacciones que se realicen en el marco de inversiones, incluida la retirada de las sumas invertidas, deberán contar con la autorización y la firma de dos funcionarios designados a tal efecto por el Contralor.		[Regla 104.14 NN.UU.]
Ingresos Artículo 4.12 Los ingresos procedentes de inversiones a corto o largo plazo se acreditarán conforme a lo que dispongan las normas de contabilidad aplicables.	No existe un artículo equivalente.	[Párr. 4.18 NN.UU.]
Pérdidas Regla 104.13 Toda pérdida en concepto de inversiones deberá ser comunicada inmediatamente al Contralor, que podrá autorizar la cancelación en los libros de las pérdidas en concepto de inversiones. En un plazo de tres meses después del cierre del ejercicio económico, se presentará al Auditor Externo un estado sinóptico de las pérdidas en concepto de inversiones que se hayan registrado.	No existe una regla equivalente.	[Regla 104.16 NN.UU. adaptada] Otras pérdidas de dinero en efectivo, cuentas por cobrar y bienes se regulan en el artículo 6.4 y en las reglas 106.8 y 106.9.
Artículo 4.13 El Director General presentará a la Asamblea General para su aprobación toda propuesta de endeudamiento externo, por conducto del Comité del Programa y Presupuesto.	No existe un artículo equivalente.	Este artículo tiene por objetivo determinar la autoridad para el endeudamiento externo: en el supuesto de que los Estados miembros hayan de asumir la responsabilidad colectiva de las deudas que surjan del endeudamiento externo, la aprobación de ese endeudamiento por aquéllos debe ser un requisito previo.
Endeudamiento externo Regla 104.14 El Contralor preparará todas las propuestas de endeudamiento externo que el Director General presente a la Asamblea General para su aprobación, por conducto del Comité del Programa y Presupuesto.	No existe una regla equivalente.	
CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS <u>A. Consignaciones</u> Autorizaciones Artículo 5.1	Artículo 3.3.	[Párr. 5.1 NN.UU., adaptado para reflejar la flexibilidad

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Las consignaciones aprobadas por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierne, constituirán una autorización para que el Director General contraiga obligaciones y efectúe pagos a los fines previstos al aprobar las consignaciones y hasta el límite de las cantidades aprobadas, con excepción de lo previsto en los artículos 5.5 y 5. 6.</p> <p>Período de disponibilidad de las consignaciones</p> <p>Artículo 5.2</p> <p>Las consignaciones estarán disponibles para saldar obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas</p> <p>Artículo 5.3*</p> <p>Las consignaciones estarán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas, según sea necesario para saldar obligaciones respecto de productos suministrados y servicios prestados durante ese ejercicio económico y para liquidar cualquier otra obligación jurídica pendiente que corresponda a ese ejercicio económico.</p> <p>Artículo 5.4</p> <p>Al expirar el período de 12 meses previsto en el artículo 5.3 <i>supra</i>, toda obligación por liquidar del ejercicio económico de que se trate será cancelada o, si la obligación sigue constituyendo una partida de cargo válida, se transferirá como obligación imputable a las consignaciones correspondientes al ejercicio económico en curso.</p> <p>Transferencias entre consignaciones</p> <p>Artículo 5.5</p> <p>El Director General podrá efectuar transferencias de un programa a otro del presupuesto por programas durante un ejercicio económico determinado y hasta el límite del 5% de la cuantía total correspondiente a la consignación bienal del programa receptor, o al 1%</p>	<p>b) La adopción del presupuesto constituirá la autorización para el Director General de comprometerse en gastos y efectuar pagos a los fines previstos en el presupuesto y hasta el límite de las cantidades inscritas en el mismo.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>Artículo 4.2.</p> <p>Los fondos previstos pero que no se hayan gastado al final del ejercicio financiero, quedarán disponibles durante el ejercicio financiero siguiente para la liquidación de las obligaciones.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>Artículo 4. Transferencias</p> <p>Artículo 4.1 El Director General podrá efectuar transferencias de una rúbrica a otra del presupuesto durante un ejercicio financiero determinado y hasta el límite del 5% (cinco por ciento) de los fondos totales acreditados para ese ejercicio, cuando tales transferencias sean necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de los servicios.</p>	<p>prevista en los artículos 5.5 (Transferencia entre consignaciones) y 5.6 (Ajustes de flexibilidad)].</p> <p>[Párr. 5.2 NN.UU.] Los nuevos párrafos 5.2 y 5.3 tienen por objetivo i) aclarar en qué medida las consignaciones destinadas a un determinado ejercicio económico pueden seguir estando disponibles, en los 12 meses posteriores a ese ejercicio económico, para saldar obligaciones no liquidadas; ii) dar una definición clara de las obligaciones no liquidadas. Pueden encontrarse disposiciones similares en el párrafo 5.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, así como en el artículo 4.5 del Reglamento Financiero de la OMS y en el artículo 7.3 del Reglamento Financiero de la OMM.</p> <p>[Párr. 5.4 NN.UU.] Habida cuenta de que el nuevo artículo 5.3 permite que las consignaciones sigan disponibles durante 12 meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio económico para saldar toda obligación no liquidada correspondiente al ejercicio económico para el que fueron aprobadas, una vez vencido ese plazo, las obligaciones no liquidadas se cancelan en forma automática. Cualquier cuantía no pagada de la obligación original se imputará a las consignaciones correspondientes al bienio siguiente.</p> <p>En las Asambleas de 2006 se decidió que el texto vigente del artículo 4.1 del Reglamento Financiero debe interpretarse en el sentido de que las transferencias de un programa a otro “deberán limitarse, por cada ejercicio bienal, a una suma correspondiente al 5% del monto que constituye la asignación bienal de fondos del programa receptor o al 1% del presupuesto total, si esta suma fuese superior, aunque en el entendimiento de</p>

* Es posible que deba modificarse tras la aplicación de las IPSAS

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>b) sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea.</p> <p>Regla 105.1</p> <p>Con arreglo al artículo 5.7 <i>supra</i>, la facultad de aprobar compromisos de gastos imputables a ejercicios económicos futuros se delega en el Contralor. Éste contabilizará todos los compromisos de esa índole (Regla 106.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias respecto de las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea General.</p> <p>Administración de las consignaciones</p> <p>Artículo 5.8</p> <p>El Director General deberá:</p> <p>a) establecer, previo dictamen del Comité del Programa y Presupuesto, la reglamentación financiera de la Organización, a los efectos de lograr una administración financiera eficaz y eficiente haciendo gala de economía;</p> <p>b) asegurarse de que todo pago se efectúe previa presentación de los comprobantes y otros documentos justificativos que demuestren que los servicios o los productos que han de pagarse han sido recibidos y no han sido pagados anteriormente;</p> <p>c) designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;</p> <p>d) llevar un sistema de fiscalización financiera interna que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio, o un examen, o ambas cosas, de las operaciones financieras, con el fin de garantizar:</p> <p>i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización;</p> <p>ii) la conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones u otras disposiciones financieras aprobadas por la Asamblea General o con las finalidades y las normas relativas a determinados fondos fiduciarios;</p> <p>iii) la utilización eficaz, eficiente y económica de los recursos de la Organización.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p> <p>Artículo 10. Administración financiera interna</p> <p>Artículo 10.1. El Director General, previo dictamen del Comité de Coordinación, establecerá un reglamento relativo a la administración financiera para asegurar que la administración financiera sea eficaz y económica. En particular, deberá:</p> <p>a) prescribir que todos los pagos deberán efectuarse sobre la base de documentos justificativos y otros documentos que acrediten que los servicios o los bienes objeto del pago han sido recibidos efectivamente, y que el pago no se ha efectuado anteriormente;</p> <p>b) establecer las condiciones en las que un miembro del personal de categoría superior ejercerá las funciones de Verificador que se describen en el artículo 10.2. En el ejercicio de sus funciones, el Verificador será directamente responsable ante el Presidente de la Asamblea General de la OMPI;</p> <p>c) designar los miembros del personal que podrán recibir fondos, comprometer gastos y efectuar pagos;</p> <p>d) mantener un control financiero interno que permita ejercer una supervisión y/o control eficaz y permanente de todas las transacciones financieras para asegurar:</p> <p>i) la regularidad del cobro, custodia y disposición de todos los fondos y otros recursos financieros,</p> <p>ii) la conformidad de todas las obligaciones y los gastos con el presupuesto,</p> <p>iii) la utilización económica de los recursos,</p>	<p>[Párr. 105.2 NN.UU.]</p> <p>Cambios de forma</p> <p>Cambios de forma</p> <p>Texto vigente, perfeccionado</p> <p>Texto vigente, ampliado y perfeccionado</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p><u>B. Compromisos, obligaciones y gastos</u></p> <p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Artículo 5.9</p> <p>Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para los ejercicios económicos en curso y futuros se contraerán únicamente después de que se hayan hecho por escrito las consignaciones u otras autorizaciones apropiadas bajo la autoridad del Director General.</p> <p>Regla 105.2</p> <p>La utilización de fondos requiere la autorización previa del Contralor. Éste podrá determinar la cuantía máxima de las consignaciones que sea prudente efectuar, teniendo en cuenta las perspectivas de pago de las contribuciones, el nivel probable de ingresos procedentes de las tasas, o cualquier otro elemento pertinente.</p> <p>Regla 105.3</p> <p>Las autorizaciones del Contralor podrán consistir en:</p> <p>a) toda consignación de fondos u otra autorización expedida a un director de programa para planificar actividades y dar curso a medidas destinadas a comprometer, obligar y gastar determinados fondos con fines específicos durante un período determinado;</p>	<p>iv) el mantenimiento de inventarios regulares del equipo y demás bienes muebles.</p> <p>No existe un artículo equivalente.</p> <p>Artículo 10.2. Con excepción de lo permitido por el presente Reglamento, no podrá contraerse ninguna obligación financiera sin la aprobación del Verificador. Si el Director General estuviera en desacuerdo con el Verificador, podrá requerir a este último para aprobar el gasto en cuestión. En tal caso, el Verificador adjuntará a su aprobación un informe y comunicará inmediatamente dicho informe al Presidente de la Asamblea General de la OMPI. Este último podrá poner la cuestión en conocimiento de la Asamblea General de la OMPI.</p> <p>Regla 2. Compromiso de gastos</p> <p>a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), cada compromiso de gasto necesitará la firma del Verificador. El Verificador examinará si el gasto propuesto está en conformidad con el presupuesto y las disposiciones de tratados y reglamentos, si los fondos necesarios estarán efectivamente disponibles en el momento en que se adeude el pago, y si el gasto está en conformidad con los principios de utilización económica de los recursos de la Oficina Internacional. El Verificador velará por que todo compromiso de gasto sea debidamente registrado.</p>	<p>Se trata <i>infra</i>, en la parte D (Gestión de bienes) del proyecto de revisión del Reglamento Financiero.</p> <p>[Párr. 5.9 NN.UU.] Este nuevo artículo tiene por objetivo establecer las atribuciones del Director General sobre el uso de los fondos.</p> <p>[Norma 103.1 OMS] La parte de la regla 10.2 vigente que permite al Verificador acceder directamente al Presidente de la Asamblea General de la OMPI no se incluye en la propuesta de Reglamento y Reglamentación, en aras de la coherencia con el concepto de que el Director General cuenta con plenas atribuciones y responsabilidad por la gestión financiera de la Secretaría. Además, la regla propuesta establece la prerrogativa del Contralor, facultado por el Director General, de consignar a los directores de programa cantidades inferiores a la cuantía total consignada por la Asamblea General, habida cuenta de que una porción significativa de la consignación depende de los ingresos procedentes de las tasas, que podrían resultar inferiores a las estimaciones presupuestarias.</p> <p>[Regla 105.3 NN.UU.] Esta nueva regla tiene por objetivo señalar las principales formas en que las autorizaciones de utilización de fondos se comunican a los directores de programa.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>b) toda autorización relacionada con la plantilla, expedida tanto a un director de programa como al Director del Departamento de Gestión de Recursos Humanos para permitir a este último cubrir un puesto autorizado a partir de las peticiones formuladas por el director de programa.</p> <p>Frenos y contrapesos</p> <p>Regla 105.4</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 104.3 en relación con las funciones de los signatarios autorizados, todos los compromisos, obligaciones y gastos requieren, como mínimo, dos firmas, en formato convencional o electrónico, según se detalla en las reglas 105.5 y 105.6 <i>infra</i>.</p> <p>Directores de programa</p> <p>Regla 105.5</p> <p>a) Incumbe a los directores de programa planificar, dar inicio y administrar la utilización eficaz y eficiente de los recursos aprobados por los Estados miembros y en la cuantía consignada por el Contralor para los fines previstos en la aprobación de los Estados miembros para el programa pertinente. En particular, les incumbe la obtención de los resultados previstos en el presupuesto por programas aprobado o, en el caso de recursos extrapresupuestarios, la aprobación correspondiente. Sin embargo, y con el fin de determinar si se cumplen las políticas y los procedimientos pertinentes, las obligaciones y los gastos iniciados por los directores de programa serán objeto de revisión por los funcionarios correspondientes designados por el Contralor (“oficiales certificadores”) conforme a la regla 105.6 <i>infra</i>.</p> <p>b) Los directores de programas son designados por el Director General a título personal. Sin embargo, los directores de programa deben designar un suplente.</p>	<p>b) Por lo que respecta a los gastos que tienen lugar periódicamente debido a que el servicio se presta o la mercancía se entrega durante un cierto tiempo (por ejemplo: sueldos de los miembros del personal, contratos para impresión de revistas, contratos de seguros, contratos relativos al mantenimiento de los locales), será suficiente que el compromiso de gasto sea aprobado una sola vez por el Verificador, concretamente, antes de que se haya concertado el contrato relativo al servicio o a la mercancía..</p> <p>c) Por lo que concierne a los gastos que no excedan de 10.000 francos, los poderes del Verificador, tal como se definen en el apartado a), podrán ser ejercidos por un miembro del personal designado a este efecto conjuntamente por el Director General y el Verificador.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p> <p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Regla 105.4 NN.UU. adaptada] Mediante esta nueva regla se procura que la utilización de recursos sea objeto de un proceso adecuado de revisión y aprobación, en cada una de cuyas etapas estén claramente definidas las atribuciones, las responsabilidades y la obligación de rendir cuentas.</p> <p>Esta nueva regla tiene por objetivo reconocer formalmente las atribuciones, las responsabilidades y la obligación de rendir cuentas de los directores de programa respecto de la utilización eficaz y eficiente de los recursos y la obtención de los resultados previstos en el presupuesto por programas. Al mismo tiempo, se reconoce que el campo de acción de los directores de programa queda limitado por la verificación que realicen los funcionarios correspondientes, designados por el Contralor (regla 105.6), para determinar si se cumplen las políticas y los procedimientos pertinentes. Asimismo, el pago de cualquier cuantía está sujeto a un mecanismo adicional de control, conforme a la regla 105.7.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Oficiales certificadores</p> <p>Regla 105.6</p> <p>a) Incumbe a los oficiales certificadores garantizar que en la utilización de los recursos propuesta por los directores de programa, entre otras cosas, para puestos, se cumple con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Organización y las órdenes de servicio emitidas por el Director General.</p> <p>b) Los oficiales certificadores son designados por el Contralor. La facultad de certificación y las atribuciones correspondientes se asignan a título personal y no pueden delegarse. Un oficial certificador no puede ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.7.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Regla 105.5 NN.UU. Regla OMM, modificada.]</p> <p>Véase la explicación relativa a la regla 105.5.</p>
<p>Oficiales aprobadores</p> <p>Regla 105.7</p> <p>a) Incumbe a los oficiales aprobadores aprobar los pagos tras haberse asegurado de que se adeudan y que se han cumplido las formalidades correspondientes, confirmar que se han recibido los servicios, los suministros o el equipo necesarios, con arreglo al contrato, el acuerdo, la orden de compra u otra forma de compromiso utilizado para pedirlos. Los oficiales aprobadores deben llevar registros detallados y presentar los documentos, las explicaciones y los justificativos que el Contralor pueda solicitarles.</p> <p>b) Los oficiales aprobadores son designados por el Contralor.</p> <p>c) La facultad de aprobación y las atribuciones correspondientes se asignan a título personal y no pueden delegarse. Un oficial aprobador no puede ejercer las funciones de certificación asignadas de conformidad con la regla 105.6 ni las funciones correspondientes a los signatarios autorizados asignadas de conformidad con la regla 104.3.</p>	<p>Regla 3. Pagos</p> <p>a) Los pagos sólo se efectuarán previa presentación de los documentos justificativos firmados:</p> <p>i) por el miembro del personal que haya recibido las mercancías o que haya recibido o supervisado la realización del servicio, con el fin de certificar que las mercancías se han entregado o que el servicio se ha prestado y que la calidad y la cantidad corresponden con el pedido efectuado y</p> <p>ii) por el Verificador o un miembro del personal designado conjuntamente por el Director General y el Verificador, con el fin de certificar que el gasto está en conformidad con el compromiso de gastos y que el importe está en conformidad con los reglamentos vigentes (por ejemplo, por lo que respecta a los salarios, viáticos, etc., que están en conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal).</p>	<p>[Regla 105.6 NN.UU., adaptada]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Establecimiento y modificación de obligaciones</p> <p>Regla 105.8*</p> <p>a) A excepción de la contratación de personal con cargo a una plantilla autorizada y las obligaciones consiguientes en virtud del Estatuto y el Reglamento del personal, no podrá contraerse ninguna obligación, incluidos contratos, acuerdos u órdenes de compras, hasta tanto se hayan reservado créditos suficientes en las cuentas (“afectación”). Ello se hará mediante el asiento de los compromisos respecto de los cuales se asentarán las obligaciones. Los pagos o desembolsos pertinentes imputables a obligaciones debidamente asentadas se contabilizarán en calidad de gastos. Las obligaciones se contabilizarán como obligaciones sin liquidar durante el plazo establecido en el artículo 5.3 hasta tanto se renueve, liquide o cancele la obligación de conformidad con el artículo 5.4, según corresponda.</p> <p>b) El Contralor podrá fijar un límite por debajo del cual no se requerirá la afectación.</p> <p>c) El Contralor establecerá procedimientos adecuados para los casos en que el costo de los productos o servicios de que se trate aumente por cualquier razón durante el lapso transcurrido entre el momento en que se contrajo una obligación y el momento de la tramitación del pago final.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Regla 105.7 NN.UU. y regla 113.6 OMM, adaptadas.] Esta nueva regla tiene por objetivo introducir en la OMPI el concepto de “afectación”, que supone la reserva de fondos en las cuentas a partir de los cuales pueden contraerse obligaciones y a los que pueden imputarse los pagos una vez que los contratos que dieron origen a las obligaciones hayan sido cumplidos mediante la entrega de productos o la prestación de servicios.</p>
<p>Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones</p> <p>Regla 105.9*</p> <p>a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por el director de programa competente. Si se determina que una obligación es válida, pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el artículo 5.3, se aplicarán, según corresponda, las disposiciones del artículo 5.4. Las obligaciones que ya no se consideren válidas se cancelarán en libros o se reducirán en consecuencia.</p> <p>b) Cuando, por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en libros se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el oficial certificador velará por que se efectúen los ajustes contables pertinentes.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Regla 105.8 NN.UU.; regla 113.7 OMM, adaptada]</p>

* Es posible que deba modificarse tras la aplicación de las IPSAS

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Documentos de obligación*</p> <p>Regla 105.10</p> <p>Las obligaciones se instrumentarán mediante contratos, acuerdos, órdenes de compra u otra forma de entendimiento oficial, o se fundarán en una responsabilidad reconocida por la Organización. Todas las obligaciones deberán justificarse mediante el documento de obligación pertinente.</p>	No existe una regla equivalente.	[Regla 105.9 NN.UU.; Regla 113.8 OMM]
<p>Pagos a título graciable</p> <p>Artículo 5.10</p> <p>El Director General podrá efectuar los pagos a título graciable que se consideren necesarios en interés de la Organización, siempre que se incluya en las notas sobre los estados financieros de la Organización un estado contable resumido de estos pagos. La cuantía total de estos pagos no excederá los 20.000 francos suizos en un ejercicio económico determinado.</p>	No existe un artículo equivalente.	[Párr. 5.11 NN.UU.] Tras mantener consultas informales con el Auditor Externo, se consideró adecuado fijar un límite para estos pagos. Asimismo, tras las consultas informales con los Estados miembros, se consideró adecuado velar por que se presente información sobre este tipo de pagos.
<p>Regla 105.11</p> <p>Pueden efectuarse pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando en opinión del Consejero Jurídico no exista al respecto una clara obligación jurídica por parte de la Organización, exista una obligación moral tal que resulte conveniente, en interés de la Organización, efectuar esos pagos. Deberá incluirse en las notas sobre el estado contable de la Organización un estado resumido de todos los pagos a título graciable. Todos los pagos a título graciable requieren la aprobación del Contralor.</p>	No existe una regla equivalente.	[Regla 105.12 NN.UU.]
<p><u>C. Adquisiciones</u></p> <p>Principios generales</p> <p>Artículo 5.11</p> <p>Las funciones relacionadas con la adquisición de propiedad, incluidos los productos y los bienes raíces, y de servicios, incluida la construcción de obras, comprenden todos los actos necesarios para adquirirlos, sea mediante compra, arrendamiento o cualquier otro medio adecuado. A los fines del presente Reglamento, no se considerará que la adquisición se refiere a la adquisición de servicios prestados en virtud de contratos de empleo ni de contratos externos no comerciales de consultoría. Cabe tener debidamente en cuenta los siguientes principios generales:</p> <p>a) la relación óptima entre precio y calidad;</p>	<p>Artículo 10.4 Las adquisiciones de equipo, material y otras necesidades se efectuarán mediante anuncio de oferta dentro de los límites y las condiciones especificadas en la Reglamentación.</p>	<p>[Reglamento NN.UU., párr. 5.12 adaptado]</p> <p>En 2006, como consecuencia de una importante revisión destinada a reformar las actividades de adquisición en la OMPI y armonizarlas con las prácticas óptimas vigentes en las Naciones Unidas, el Director General emitió una orden de servicio exponiendo los principios generales, el marco y los procedimientos de la adquisición. Se propone este artículo para reflejar los principios generales contenidos en esa orden de servicio.</p>

* Es posible que deba modificarse tras la aplicación de las IPSAS

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>b) la competencia abierta y efectiva para la adjudicación de los contratos;</p> <p>c) la equidad, integridad y transparencia en el proceso de adquisición;</p> <p>d) el interés de la Organización;</p> <p>e) la prudencia en las prácticas comerciales;</p> <p>f) la adquisición de productos o servicios se realizará a partir de un procedimiento formal de adjudicación de contratos. Los llamados a licitación pueden ser formales o informales;</p> <p>g) los llamados a licitación se realizarán por anuncio salvo indicación en contrario.</p> <p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Regla 105.12</p> <p>a) El Director General designará un Director General Adjunto (denominado en adelante “el Director General Adjunto encargado de Adquisiciones”) que se encargará de las funciones de adquisición en la Organización, con sujeción a lo dispuesto en las Reglas 105.6, 105.8, 105.9 y 105.10, relativas al acto de contraer obligaciones financieras.</p> <p>b) El Director General determinará la composición y el mandato del Comité de Revisión de Contratos (denominado en adelante “CRC”). El CRC transmitirá por escrito al Director General Adjunto encargado de Adquisiciones su opinión acerca de las actividades de adquisición que supongan la adjudicación, modificación o renovación de contratos de adquisición. El mandato del CRC incluirá la definición de los tipos y el valor monetario de las adquisiciones que se sometan a su revisión.</p> <p>c) Cuando sea necesario recabar la opinión del CRC, no podrá tomarse ninguna medida definitiva que suponga la adjudicación, modificación o renovación de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. En los casos en que el Director General Adjunto encargado de Adquisiciones decida no aceptar la opinión del CRC, deberá consignar por escrito las razones de tal decisión.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Regla 105.13 NN.UU. adaptada]</p> <p>Habida cuenta de la importancia que reviste la función de adquisición, el Director General ha decidido que un Director General Adjunto se encargue de los distintos aspectos de esa función.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>d) En casos excepcionales, y cuando se requieran garantías especiales o conocimientos especializados externos, el Director General podrá crear un Comité <i>ad hoc</i> externo e independiente. El Director General determinará la composición y el mandato de ese Comité <i>ad hoc</i> y decidirá si puede adoptar recomendaciones o decisiones. Cuando se requieran las recomendaciones o decisiones de dicho Comité <i>ad hoc</i>, no podrá tomarse ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación, modificación o renovación de un contrato de adquisición hasta tanto la autoridad competente en la Organización no haya recibido esa recomendación o decisión.</p> <p>Cooperación</p> <p>Regla 105.13</p> <p>La Organización podrá actuar en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para efectuar las adquisiciones que necesite mediante la celebración de acuerdos a tal fin, según corresponda. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones, en la celebración de contratos sobre la base de una decisión en la materia tomada por otro organismo especializado de las Naciones Unidas, o en el pedido a otro organismo especializado de las Naciones Unidas de que realice adquisiciones en nombre de la Organización.</p> <p>Proceso de adquisición</p> <p>Regla 105.14</p> <p>Los contratos de adquisición se adjudicarán a los proveedores que cumplan con las condiciones pertinentes sobre la base de los principios generales descritos en el artículo 5.12 <i>supra</i>. El proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:</p> <p>a) la identificación de los eventuales proveedores que cumplan con las condiciones pertinentes;</p> <p>b) los métodos formales de llamado a licitación, mediante invitaciones a presentar ofertas o solicitudes de propuestas mediante anuncios o solicitudes directas a los proveedores invitados, o métodos informales de llamado a licitación, como las solicitudes de cotización;</p> <p>c) la transparencia y objetividad de los criterios establecidos previamente para la evaluación de las ofertas.</p> <p>Regla 105.15</p> <p>Los procedimientos aplicables se determinarán a partir de la cuantía estimada de la obligación financiera para la Organización y la naturaleza del producto o servicio necesario.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p> <p>Regla 5. Ofertas</p> <p>a) Las compras de material, equipo y mobiliario se efectuarán sobre la base de tres ofertas, excepto si su valor no excede 20.000 francos.</p> <p>b) Deberá aceptarse la oferta más ventajosa si las garantías de calidad y de plazo de entrega son equivalentes. Las compras se efectuarán en el mayor número posible de Estados miembros.</p>	<p>[No existe párrafo ni regla NN.UU. equivalente] Esta regla tiene por objetivo contemplar las situaciones en las que un jurado especial adopte una decisión específica en materia de adquisición. Actualmente, es el caso en lo relativo al proyecto de construcción del nuevo edificio (el jurado se encarga de la adjudicación de los contratos al contratista general y la entidad bancaria que otorga el préstamo. En 2006, adoptó la decisión definitiva respecto de la adjudicación del contrato al piloto del proyecto.)</p> <p>[Regla 105.17 NN.UU.]</p> <p>[Regla 105.14 adaptada]</p> <p>Mediante esta regla se procura velar por la aplicación de un proceso de licitación cada vez que corresponda y en interés de la Organización.</p> <p>[No existe una regla NN.UU. equivalente]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Regla 105.16</p> <p>a) Una obligación puede originarse en un único pedido o en una serie de pedidos conexos recibidos y tramitados durante la vigencia del contrato o el año civil, e incluye todos los contratos u órdenes de compras relativos a la adquisición de productos y servicios. Corresponderá al Director General Adjunto encargado de Adquisiciones o a los funcionarios en los que haya delegado la facultad correspondiente, reconocer si los pedidos son conexos y realizar el acto de adquisición adecuado.</p> <p>b) Por lo que respecta a los contratos sin plazo de vigencia determinado o sujetos a renovación, el valor de la obligación se determinará a partir de una duración estimada del contrato de tres años.</p> <p>Regla 105.17</p> <p>El Director General Adjunto encargado de Adquisiciones fijará, mediante una instrucción administrativa, los límites de i) las compras directas; ii) el procedimiento informal de solicitud de cotización; iii) las licitaciones limitadas; y iv) las licitaciones internacionales abiertas. Fijará asimismo el límite por encima del cual deberá recabarse la opinión del Comité de Revisión de Contratos.</p> <p>Regla 105.18</p> <p>El Director General Adjunto encargado de Adquisiciones, con el asesoramiento del CRC de ser necesario, podrá decidir que respecto de un determinado acto de adquisición no redunde en interés de la Organización abrir un llamado formal o informal a licitación cuando:</p> <p>a) no haya un mercado competitivo para el producto o servicio necesario, como en los casos en que existe un monopolio; los precios estén fijados por la legislación o la reglamentación gubernamental; o se trate de un producto o servicio amparado por derechos de propiedad;</p> <p>b) el producto o servicio deba ser normalizado;</p> <p>c) el contrato de adquisición propuesto sea fruto de la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la regla 105.13 supra;</p> <p>d) dentro de un plazo razonable se hayan obtenido ofertas competitivas respecto de productos y servicios idénticos y se considere que los precios y las condiciones ofrecidos siguen siendo competitivos;</p> <p>e) cuando un llamado formal a licitación efectuado con antelación razonable respecto de productos y servicios idénticos no haya arrojado resultados satisfactorios;</p>		<p>[No existe una regla NN.UU. equivalente]</p> <p>[No existe una regla NN.UU. equivalente]</p> <p>La determinación de un procedimiento de adquisición adecuado mediante los límites fijados por la Secretaría es una característica fundamental para velar por que se apliquen procedimientos más rigurosos y transparentes a la adquisición de productos o servicios de valor elevado.</p> <p>[Regla 105.16.a) NN.UU.]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>f) el contrato de adquisición propuesto corresponda a la compra o el alquiler de bienes raíces y las condiciones de mercado no permitan una real competencia;</p> <p>g) el producto o servicio sean necesarios con urgencia;</p> <p>h) el contrato de adquisición propuesto se refiera a la obtención de servicios que no pueden evaluarse en forma objetiva;</p> <p>i) el Director General Adjunto encargado de Adquisiciones determine que un llamado a licitación formal o informal no arrojará resultados satisfactorios.</p> <p>Regla 105.19</p> <p>Cuando se adopte una decisión de conformidad con la regla 105.18 <i>supra</i>, el Director General Adjunto encargado de Adquisiciones dejará constancia por escrito de los motivos correspondientes y, mediante un acuerdo negociado en forma directa, podrá adjudicar un contrato de adquisición a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y prevea un precio aceptable.</p> <p>Evaluación</p> <p>Regla 105.20</p> <p>Toda oferta será evaluada con arreglo a criterios objetivos de selección de conformidad con el presente Reglamento Financiero y los principios y marco generales enunciados en el artículo 5.1 <i>supra</i>.</p> <p>Regla 105.21</p> <p>Incumbirá al Director General Adjunto encargado de Adquisiciones establecer, mediante la debida instrucción administrativa, principios y procedimientos detallados para la adjudicación de contratos de adquisición y órdenes de compra respecto de todos los procedimientos de licitación. Para los procedimientos internacionales de licitación abierta, el Director General Adjunto encargado de Adquisiciones establecerá un equipo de evaluación.</p> <p>Contratos</p> <p>Regla 105.22</p> <p>Toda iniciativa de adquisición quedará formalizada en documentos por escrito. En los contratos por escrito se detallará, como mínimo, la siguiente información (según proceda):</p> <p>a) la índole de los productos o servicios que se adquieran;</p> <p>b) la cantidad adquirida;</p>	<p>No existe una regla equivalente</p> <p>No existe una regla equivalente</p> <p>No existe una regla equivalente</p>	<p>[Regla 105.16.b) NN.UU.]</p> <p>Si bien la regla anterior faculta al Director General Adjunto encargado de Adquisiciones a determinar, tras haber obtenido la opinión del Comité de Revisión de Contratos cuando corresponda, que podrán pasarse por alto los métodos formales o informales de llamado a licitación, esta Regla exige que el Director General Adjunto deje constancia por escrito de los motivos de esa decisión.</p> <p>[No existe una regla NN.UU. equivalente]</p> <p>En la presente regla se estipula que en todo procedimiento de adquisición en la OMPI deberá realizarse una evaluación objetiva de todas las ofertas. En ese sentido, los criterios de evaluación serán publicados en los documentos de licitación de que se trate.</p> <p>[No existe una regla NN.UU. equivalente]</p> <p>En función del valor estimado de los productos y servicios de que se trate puede que deba optarse por un procedimiento diferente de adquisición. Con la presente regla se vela por que toda adquisición que entrañe costos superiores para la Organización sea objeto de procedimientos más rigurosos de evaluación.</p> <p>[Regla 105.18.2) adaptada]</p> <p>Mediante esta regla se establece el nivel mínimo de documentos que se precisan en los contratos concertados por la Secretaría y se suministra una lista de comprobación a los fines de que la adquisición pueda ser validada.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>c) el precio del contrato o el precio unitario;</p> <p>d) el período que abarque el contrato;</p> <p>e) las condiciones que ha de cumplir el proveedor, con inclusión de las condiciones generales relativas a los contratos de adquisición, y las sanciones, medidas de subsanación y cláusulas de garantía;</p> <p>f) las condiciones de entrega y de pago;</p> <p>g) el nombre y la dirección del proveedor;</p> <p>h) información bancaria a los fines del pago.</p> <p>Regla 105.23</p> <p>El requisito de que los contratos de adquisición consten por escrito, cuando proceda, no deberá interpretarse en el sentido de restringir la utilización de medios electrónicos a los fines de cumplir las respectivas obligaciones contractuales. Antes de utilizar medios electrónicos, el Director General Adjunto encargado de Adquisiciones se cerciorará de que dichos medios electrónicos satisfagan las debidas normas de la industria, en particular, en lo que respecta a la autenticación, la seguridad y el carácter confidencial.</p>		<p>[Regla 105.18.b) NN.UU.]</p>
<p>Pagos</p> <p>Regla 105.24</p> <p>Salvo cuando sea necesario en razón de las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés de la Organización, no se suscribirá en nombre de la Organización contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado se dejará constancia de las razones para ello.</p>	<p>No existe una regla equivalente</p>	<p>[Regla 105.19 NN.UU. adaptada]</p>
<p>Regla 105.25</p> <p>El Director General Adjunto encargado de Adquisiciones solicitará también que, cuando sea posible y proceda, se pidan y obtengan suficientes garantías antes de realizar cualquier pago anticipado y pago parcial.</p>	<p>No existe una regla equivalente</p>	<p>[No existe un regla NN.UU. equivalente]</p>
<p>Confidencialidad</p> <p>Regla 105.26</p> <p>Durante todo el proceso de licitación y hasta que se anuncien los resultados de dicho proceso no se divulgará información alguna sobre las ofertas recibidas o el proceso de evaluación salvo a las personas que participen directamente en el proceso de evaluación, como los miembros del personal y empleados de la Organización competentes y consultores externos autorizados.</p>	<p>No existe una regla equivalente</p>	<p>[No existe una regla NN.UU. equivalente]</p> <p>A los fines de la integridad de los procedimientos de adquisición de la Organización, toda información sobre ofertas y sobre la evaluación de estas últimas debe ser confidencial por lo menos hasta la conclusión de la evaluación y la selección del proveedor.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Normas de conducta</p> <p>Regla 105.27</p> <p>Todo funcionario de la Organización que realice trámites de adquisición deberá divulgar con la debida antelación todo conflicto de intereses que pueda plantearse en el desempeño de sus funciones. Todo incumplimiento de divulgación de información a ese respecto puede acarrear medidas disciplinarias u otras medidas civiles y/o penales.</p> <p>Regla 105.28</p> <p>Todo funcionario de la Organización que intervenga en trámites de adquisición deberá observar lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento del Personal y las normas de conducta de la administración pública internacional, en particular, el artículo del Estatuto y Reglamento del Personal de la OMPI sobre confidencialidad, sin perjuicio de la obligación de los miembros del personal de denunciar todo despilfarro, fraude o abuso.</p> <p><u>D. Gestión de bienes*</u></p> <p>Autoridad y responsabilidad</p> <p>Regla 105.29</p> <p>a) El Director General Adjunto encargado de Adquisiciones designará a los funcionarios encargados de gestionar los bienes de la Organización y de todos los sistemas empleados para recibirlos, registrarlos, utilizarlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos.</p> <p>b) Se facilitará al Auditor Externo un estado resumido de los bienes no fungibles de la Organización a más tardar tres meses después de que haya concluido el ejercicio económico.</p>	<p>No existe una regla equivalente</p> <p>No existe una regla equivalente</p> <p>Regla 6. Inventarios</p> <p>a) Los inventarios de equipo y mobiliario se efectuarán bajo la supervisión del Verificador. Cada pieza de equipo o de mobiliario cuyo valor o precio exceda 400 francos deberá figurar en ese inventario. El Verificador se asegurará de que el inventario se verifique periódicamente.</p> <p>b) Los inventarios de existencias de papel que se encuentren fuera de los locales de la Oficina Internacional estarán bajo la responsabilidad del Verificador.</p> <p>c) Cada miembro del personal será responsable de la utilización económica del material de oficina puesto a su disposición. El Verificador supervisará la utilización económica de las existencias de material.</p>	<p>[No existe una regla NN.UU. equivalente]</p> <p>Todo funcionario que participe en actividades de adquisición de la Organización asume una responsabilidad especial en el sentido de garantizar el buen proceder de las medidas que tome. Las reglas 105.27 y 105.28 tienen por finalidad reforzar esa responsabilidad especial e indicar que todo incumplimiento de esas normas de conducta puede traducirse en medidas disciplinarias.</p> <p>[No existe una regla NN.UU. equivalente]</p> <p>[Regla 105.20 NN.UU.]</p> <p>Esta nueva regla tiene por objetivo reforzar la función de gestión de los bienes de la Organización. Además, en virtud de la misma, la responsabilidad de los inventarios deja de recaer en el Verificador, que no dirige las unidades organizativas encargadas de la recepción, la distribución o el mantenimiento de los bienes de la Organización, para pasar a manos del Director General Adjunto encargado de Adquisiciones. Esta disposición equivale a la disposición tomada en relación con la Secretaría de las NN.UU., en la que la responsabilidad de esa tarea es delegada por el Secretario General Adjunto de Gestión al Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo.</p>

* Es posible que deba modificarse tras la aplicación de las IPSAS

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Junta de Fiscalización de Bienes</p> <p>Regla 105.30</p> <p>a) El Director General Adjunto encargado de Adquisiciones establecerá una Junta de Fiscalización de Bienes a fin de que le dé su opinión por escrito acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con los bienes de la Organización. El Director General Adjunto encargado de Adquisiciones determinará la composición y el mandato de dicha junta, lo que incluye los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños u otras discrepancias, el trámite que se seguirá para la enajenación, de conformidad con las reglas 105.31 y 105.32 y el grado de responsabilidad, de haberlo, que incumba a funcionarios de la Organización o a otra parte por la pérdida, el daño o la discrepancia.</p> <p>b) Cuando sea necesaria la opinión de la Junta de Fiscalización de Bienes, no se adoptarán medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños u otras discrepancias de que puedan ser objeto los bienes de la OMPI antes de que se haya recibido esa opinión. En los casos en los que el Director General Adjunto encargado de adquisiciones decida no aceptar la opinión de la Junta, deberá dejar constancia por escrito de las razones en las que se base dicha decisión.</p>	<p>No existe una regla equivalente</p>	<p>[Regla 105.21 NN.UU.]</p> <p>Esta nueva regla tiene por objetivo crear un órgano que asesore al Director General Adjunto encargado de Adquisiciones acerca de la pérdida, los daños u otras discrepancias en relación con los bienes de la Organización.</p>
<p>Venta/enajenación de bienes</p> <p>Regla 105.31</p> <p>La venta de suministros, equipo u otros bienes declarados sobrantes o inservibles se hará por licitación, a menos que la Junta de Fiscalización de Bienes:</p> <p>a) estime que el valor de venta es inferior a una suma que deberá fijar el Contralor;</p> <p>b) considere preferible, en interés de la Organización, entregar los bienes sobrantes en pago parcial o total de equipo o suministros para reponerlos;</p> <p>c) determine que la destrucción del material sobrante o inservible resulta más económica o es exigida por la Ley o por la índole de los bienes;</p> <p>d) determine que redundará en beneficio de la Organización donar los bienes de que se trate o venderlos a precio nominal a una organización intergubernamental, o un gobierno, un organismo estatal o una organización sin fines de lucro.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p>	<p>[Regla 105.22 NN.UU.]</p> <p>Esta nueva regla tiene por objetivo introducir un sistema para la venta y enajenación de bienes sobrantes o inservibles.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Regla 105.32</p> <p>Con excepción de lo dispuesto en la regla 105.31, el pago de los bienes vendidos se hará contra entrega de los bienes o antes de ésta.</p> <p>CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD*</p> <p>Cuentas principales</p> <p>Artículo 6.1</p> <p>El Director General presentará las cuentas del ejercicio económico. Además, llevará los libros de contabilidad que sean necesarios con fines de gestión, incluso los estados de cuentas provisionales correspondientes al primer año civil del ejercicio económico, los protegerá contra todo daño y evitará su destrucción, el acceso no autorizado a ellos o su remoción. En los estados de cuentas provisionales y los estados de cuenta correspondientes al ejercicio económico se dejará constancia de lo siguiente:</p> <p>a) los ingresos y los gastos de todos los fondos;</p> <p>b) el estado de las consignaciones, con inclusión de:</p> <p style="padding-left: 20px;">i) las consignaciones presupuestarias iniciales;</p> <p style="padding-left: 20px;">ii) las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el Director General en virtud del artículo 5.5;</p> <p style="padding-left: 20px;">iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del artículo 5.6;</p> <p style="padding-left: 20px;">iv) los créditos, de haberlos, distintos de las consignaciones aprobadas por la Asamblea General;</p> <p style="padding-left: 20px;">v) las sumas cargadas a esas consignaciones y a otros créditos.</p> <p>c) el activo y el pasivo de la Organización.</p> <p>Asimismo, el Director General proporcionará cualquier otra información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la Organización en un momento determinado.</p>	<p>No existe una regla equivalente.</p> <p>Artículo 5. Cuentas</p> <p>5.1 El Director General establecerá un proyecto de reglamento de contabilidad, que será sometido al Comité de Coordinación para su opinión.</p> <p>5.2 Dicho reglamento incluirá disposiciones en las que se fijen las condiciones en las que la Oficina Internacional establecerá los documentos necesarios para la distribución precisa de los gastos comunes, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 3.1.</p> <p>5.3 El Director General será responsable de la organización y del buen funcionamiento del servicio de contabilidad.</p>	<p>[Regla 105.23 NN.UU.]</p> <p>[Párr. 6.1 NN.UU. excepto los apartados b)ii) y iii), adaptados por la OMPI]</p>

* Es posible que deba modificarse tras la aplicación de las IPSAS

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Artículo 6.2</p> <p>Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y todas las cuentas de reserva y especiales.</p> <p>Regla 106.1</p> <p>De conformidad con los artículos 6.1 y 6.2, las cuentas principales de la Organización incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todas las fuentes de fondos. Las cuentas principales serán las siguientes:</p> <p>a) las cuentas del presupuesto por programas, en las que se asentarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las consignaciones iniciales; ii) las consignaciones modificadas a raíz de transferencias; iii) los aumentos y disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad con arreglo al artículo 5.6; iv) los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General); v) los gastos, incluidos los pagos y otros desembolsos y obligaciones por saldar; vi) los saldos disponibles de las habilitaciones y las consignaciones; <p>b) las cuentas del libro mayor, donde se asentarán todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos;</p> <p>c) los fondos de reserva, fondos de operaciones y todos los fondos fiduciarios y otras cuentas especiales.</p> <p>Autoridad y responsabilidad</p> <p>Regla 106.2</p> <p>Incumbirá al Contralor la responsabilidad de organizar y velar por el debido funcionamiento de todos los sistemas de contabilidad de la OMPI y de designar a los funcionarios encargados de desempeñar funciones de contabilidad.</p>	<p>No existe un artículo equivalente</p> <p>No existe una regla equivalente</p> <p>Artículo 5.3.</p> <p>El Director General será responsable de la organización y del buen funcionamiento del servicio de contabilidad.</p>	<p>[Párr. 6.2 NN.UU.]</p> <p>[Regla 106.1 NN.UU., salvo en los apartados a)ii) y d), que se han adaptado a la situación de la OMPI]</p> <p>[Regla 106.2 NN.UU. adaptada a la OMPI]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Normas de contabilidad</p> <p>Regla 106.3*</p> <p>Salvo instrucción en contrario por parte del Contralor o habida cuenta de las condiciones particulares que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial, todas las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados, de conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas.</p>	No existe una regla equivalente	[Regla 106.3 NN.UU. adaptada a la OMPI]
<p>Moneda de los registros contables</p> <p>Artículo 6.3</p> <p>Todas las cuentas de la Organización estarán expresadas en francos suizos. Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la o las monedas que el Director General considere necesario.</p>	No existe un artículo equivalente	[Párr. 6.3 adaptado a la OMPI] Este nuevo artículo se ha propuesto con la finalidad de dejar constancia de que, a los fines de la contabilidad, en la OMPI se utiliza de moneda el franco suizo.
<p>Regla 106.4</p> <p>Salvo autorización por el Contralor, todas las cuentas se mantendrán en francos suizos. En las oficinas de enlace, las cuentas podrán mantenerse también en la moneda del país en el que estén situadas, a condición de que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en francos suizos.</p>	No existe una regla equivalente	[Regla 106.4 NN.UU.] Con esta nueva regla se permite que las oficinas de enlace de la OMPI, situadas fuera de Suiza, mantengan cuentas en la moneda del país en la que estén ubicadas y se estipula la obligación de que mantengan registros contables en la moneda que se utiliza para la contabilidad de la Organización.
<p>Contabilización de las fluctuaciones cambiarias</p> <p>Regla 106.5</p> <p>a) Incumbirá al Contralor fijar los tipos de cambio aplicables entre el franco suizo y otras monedas, tipos de cambios que se basarán en los tipos de cambio aplicables del Sistema de las Naciones Unidas. Dichos tipos de cambio se utilizarán para registrar todas las transacciones de la OMPI.</p> <p>b) El monto de los pagos en monedas distintas del franco suizo se determinará en francos suizos sobre la base de los tipos de cambio en vigor en el momento de efectuar el pago. La diferencia que pueda haber entre la suma recibida efectivamente en la operación cambiaria y la suma que se habría obtenido con el tipo de cambio aplicable se contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria.</p>	No existe una regla equivalente	[Regla 106.5 NN.UU. adaptada a los fines de dejar constancia de que el franco suizo es la moneda de referencia de la OMPI]

* Es posible que deba modificarse tras la aplicación de las IPSAS

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>c) Al cerrar las cuentas definitivas de un ejercicio económico, los saldos negativos de la cuenta “pérdida o ganancia cambiaria” se cargarán a la cuenta presupuestaria correspondiente, mientras que los saldos positivos se acreditarán a ingresos varios.</p> <p>Contabilización del producto de la venta de bienes</p> <p>Regla 106.6</p> <p>El producto de la venta de bienes se acreditará como ingresos varios salvo que:</p> <p>a) una Junta de Fiscalización de Bienes haya recomendado que se aplique directamente a la compra de equipo o suministros de reposición (el saldo restante se acreditará a ingresos varios);</p> <p>b) la entrega de un bien en parte del pago de otro no se considere venta, caso en el cual el valor del bien entregado se imputará al costo del bien nuevo;</p> <p>c) la práctica normal consista en obtener y utilizar determinado material o equipo en relación con un contrato y recuperarlo y venderlo ulteriormente;</p> <p>d) el producto de la venta de equipo sobrante será acreditado a las cuentas del proyecto pertinente, a condición de que no se hayan cerrado esas cuentas.</p>	<p>No existe una regla equivalente</p>	<p>[Regla 106.6 NN.UU.]</p>
<p>Contabilización de los compromisos de gastos en relación con futuros ejercicios económicos</p> <p>Regla 106.7</p> <p>Las obligaciones contraídas con anterioridad al ejercicio económico a que correspondan de conformidad con el artículo 5.7 y la regla 105.1 se cargarán a una cuenta de cargo diferido. Los cargos diferidos serán transferidos a la cuenta adecuada cuando se disponga de las consignaciones y de los fondos necesarios.</p>	<p>No existe una regla equivalente</p>	<p>[Regla 106.7 NN.UU.]</p>
<p>Pérdidas de efectivo, cuentas por cobrar y bienes</p> <p>Artículo 6.4</p> <p>Tras una investigación completa, el Director General podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo, mercancías y otros haberes, a condición de que se presente al Auditor Externo, junto con la contabilidad, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias.</p>	<p>Artículo 10.3. Tras una investigación completa, el Director General podrá autorizar que se contabilice en pérdidas y ganancias el importe de las pérdidas de fondos, existencias y otros haberes, a condición de que se someta al Interventor un estado de todas las cantidades contabilizadas de esta forma en pérdidas y ganancias, al mismo tiempo que las cuentas anuales.</p>	<p>Cambios de forma. [Véase también el párr. 6.4 NN.UU.]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Regla 106.8</p> <p>a) Tras una investigación completa, el Contralor podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo y el valor nominal de las cuentas y los efectos por cobrar considerados irrecuperables. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio económico se presentará al Auditor Externo un estado resumido de las pérdidas de efectivo y efectos por cobrar.</p> <p>b) En todos los casos, en la investigación se determinará la responsabilidad, de haberla, que incumba a todo funcionario de la Organización en razón de la o las pérdidas sufridas. Podrá exigirse a dichos funcionarios que restituyan a la Organización los importes de las pérdidas, ya sea parcial o totalmente. Incumbirá al Contralor determinar todas las sumas que deban reclamarse a los funcionarios de resultas de las pérdidas.</p>	<p>No existe una regla equivalente</p>	<p>[Regla 106.8 NN.UU.]</p>
<p>Regla 106.9</p> <p>a) Tras una investigación a fondo, el Contralor podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de bienes de la Organización y modificará el registro a fin de que el saldo indicado refleje la realidad. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio económico se entregará al Auditor Externo un estado resumido de las pérdidas de bienes no fungibles.</p> <p>b) En todos los casos, en la investigación se determinará la responsabilidad, de haberla, que incumba a cualquiera de los funcionarios de la Organización en razón de la o las pérdidas sufridas. Podrá exigirse a dichos funcionarios que restituyan a la Organización los importes de las pérdidas, ya sea parcial o totalmente. Incumbirá al Contralor determinar todas las sumas que se deban reclamar a dichos funcionarios de resultas de las pérdidas.</p>	<p>No existe una regla equivalente</p>	<p>[Regla 106.9 NN.UU.]</p>
<p>Gastos directos e indirectos</p> <p>Regla 106.10</p> <p>a) Todo gasto en el que se incurra y que vaya en beneficio exclusivo de una Unión concreta será considerado “gasto indirecto” de dicha Unión.</p> <p>b) Todo gasto en el que se incurra a los fines de ejecutar el presupuesto por programas aprobado por las Asambleas de los Estados miembros será considerado “gasto indirecto”.</p>	<p>Regla 7. Gastos propios y gastos comunes</p> <p>a) Se considerará “gasto propio” de una Unión determinada, todo gasto efectuado en interés exclusivo de esa Unión.</p> <p>b) Se considerará “gasto común” todo gasto efectuado en interés de dos o más Uniones.</p>	<p>El cambio propuesto está en sintonía con la metodología sometida a examen de los Estados miembros en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008/09.</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>c) En los estados financieros de la Organización se diferenciarán claramente los gastos directos de los gastos indirectos.</p> <p>Estados financieros</p> <p>Artículo 6.5</p> <p>El Director General entregará al Auditor Externo las cuentas correspondientes al ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización del ejercicio económico.</p> <p>Regla 106.11</p> <p>a) Para todas las cuentas de la Organización, los estados financieros provisionales al 31 de diciembre que abarquen el primer año del ejercicio económico se presentarán al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Para esas mismas cuentas, los estados financieros definitivos, también al 31 de diciembre, que abarquen los dos años del ejercicio económico, se presentarán al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo siguiente al fin del ejercicio económico. Se enviarán también copias de los estados financieros al Comité del Programa y Presupuesto. Si el Contralor lo considera necesario, se prepararán estados financieros adicionales.</p> <p>b) Los estados financieros que se presenten al Auditor Externo en relación con todas las cuentas incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) un estado de ingresos, gastos y cambios en los saldos de las reservas y los fondos; ii) un estado de los activos, pasivos y saldos de las reservas y los fondos; iii) un estado del flujo de caja; iv) los demás estados que sean necesarios; v) notas relativas a los estados financieros. 	<p>c) Los libros de la Oficina Internacional deberán mantenerse en una forma tal que permita una distinción clara entre gastos propios y gastos comunes.</p> <p>Artículo 6.1. Dentro de los cinco meses siguientes al final de cada ejercicio financiero, el Director General establecerá el cierre de cuentas para la OMPI y las Uniones, y lo someterá al Interventor.</p> <p>No existe una regla equivalente</p>	<p>La modificación propuesta tiene por finalidad reducir el plazo para la presentación de las cuentas definitivas al Auditor Externo, plazo que en la actualidad es de <i>cinco</i> meses y que pasaría a ser de <i>tres</i> meses contados a partir del final del ejercicio económico. La modificación propuesta está en sintonía con los requisitos derivados del nuevo mecanismo aprobado por los Estados miembros en septiembre de 2006 con respecto a la preparación y el seguimiento del presupuesto por programas.</p> <p>[Regla 106.10 NN.UU.]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Artículo 6.6</p> <p>Dentro de los cinco meses siguientes al final de cada ejercicio económico, el Director General preparará el informe de gestión financiera correspondiente a dicho ejercicio económico. En ese informe estarán incluidos el estado de las cuentas, el balance, y un estado de las contribuciones de los Estados miembros.</p> <p>Regla 106.12</p> <p>Incumbirá al Contralor preparar el informe de gestión financiera conforme al artículo 6.3.</p>	<p>Artículo 6.3. Dentro de los siete meses siguientes al final de cada ejercicio financiero, el Director General preparará el informe de gestión financiera para dicho ejercicio financiero. Ese informe incluirá el estado de las cuentas, el balance, y un estado de las contribuciones de los Estados miembros.</p> <p>No existe una regla equivalente</p>	<p>Se introduce un cambio de siete a cinco meses de conformidad con los requisitos del nuevo mecanismo.</p>
<p>Artículo 6.7</p> <p>Tras la intervención de cuentas, el informe de gestión financiera y el informe del Auditor Externo serán transmitidos a todos los Estados interesados.</p> <p>Regla 106.13</p> <p>Los documentos de contabilidad y demás documentos financieros y registros de bienes, así como todos los comprobantes, serán conservados durante un período fijado junto con el Auditor Externo, tras lo cual, y según lo disponga el Contralor, podrán ser destruidos.</p>	<p>Artículo 6.4. Tras la intervención de cuentas, el informe de gestión financiera y el informe del Interventor serán transmitidos a todos los Estados interesados.</p> <p>No existe una regla equivalente</p>	<p>Cambio de forma</p> <p>[Regla 106.11 NN.UU.] La regla tiene por objetivo velar por que todos los documentos comprobantes de las transacciones financieras registradas en las cuentas de la Organización sean conservados durante un período mínimo para facilitar la verificación en el sentido de que los documentos disponibles están en sintonía con las cuentas. Con frecuencia se recomienda un período mínimo de siete años para la conservación de documentos financieros. Ese es también el caso en las NN.UU.</p>
<p>CAPÍTULO 7: CARTA DE AUDITORÍA INTERNA</p> <p>Carta de Auditoría Interna</p> <p>Artículo 7.1</p> <p>Habrà una División de Auditoría y Supervisión Internas encargada de realizar auditorías, inspecciones e investigaciones internas independientes de conformidad con las disposiciones de la Carta de Auditoría Interna de la OMPI que figura en anexo al presente Reglamento Financiero (Anexo I).</p>	<p>No existe una artículo equivalente</p>	<p>El nuevo artículo tiene por objetivo incorporar en el Reglamento Financiero de la Organización los principios y disposiciones de la Carta de Auditoría Interna aprobada por la Asamblea General en 2005, a reserva de que dicha carta sea modificada tras la labor del Grupo de Trabajo del Comité del Programa y Presupuesto (como fue solicitado por la Asamblea General en 2006). Hasta la fecha, ese grupo de trabajo se ha reunido en dos ocasiones. Volverá a reunirse en septiembre de 2007, antes de la siguiente sesión del Comité del Programa y Presupuesto.</p>
<p>CAPÍTULO 8: AUDITOR EXTERNO</p> <p>Designación del Auditor Externo</p> <p>Artículo 8.1</p>	<p>No existe un artículo equivalente</p>	<p>[Párr. 7.1 NN.UU. adaptado; Art. 15.1 OMM</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>El Auditor Externo, que será el Auditor General (funcionario con título equivalente) de un Estado miembro, será designado por la Asamblea General de la manera en que esta última decida.</p> <p>Duración del cargo del Auditor Externo</p> <p>Artículo 8.2</p> <p>El Auditor Externo será elegido para un mandato de cuatro años de duración que sólo podrá renovarse una vez.</p> <p>Artículo 8.3</p> <p>Si el Auditor Externo deja de ser Auditor General (o título equivalente) en su propio país, cesará inmediatamente en sus funciones de Auditor Externo y será sucedido en éstas por la persona que lo sustituya como Auditor General. En ningún otro caso podrá ser cesado en su cargo el Auditor Externo durante su mandato salvo por decisión de la Asamblea General.</p> <p>Normas, alcance y actividades en materia de auditoría</p> <p>Artículo 8.4</p> <p>La auditoría de cuentas se realizará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea General, de conformidad con el mandato que figura en anexo al presente Reglamento.</p> <p>Artículo 8.5</p> <p>El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y la gestión de la Organización.</p> <p>Artículo 8.6</p> <p>El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será único responsable de la auditoría de cuentas.</p> <p>Artículo 8.7</p> <p>La Asamblea General podrá pedir al Auditor Externo que realice determinados exámenes y presente informes por separado sobre los</p>	<p>No existe un artículo equivalente</p> <p>No existe un artículo equivalente</p> <p>Artículo 6.2. La intervención será realizada de conformidad con las normas usuales, generalmente aceptadas en la materia, y de conformidad con el Mandato de intervención que figura en el Anexo del presente Reglamento.</p> <p>No existe un artículo equivalente</p>	<p>adaptado; Art. 14.1 OMS adaptado; Art. 12.1 UNESCO adaptado]</p> <p>[Párr. 7.2 NN.UU.] Este nuevo artículo tiene por objetivo velar por que a largo plazo sea elevado el número de Estados miembros que hagan las veces de Auditor Externo de la Organización.</p> <p>[Párr. 7.3 NN.UU.]</p> <p>Cambios de forma</p> <p>[Párr. 7.5 NN.UU.]</p> <p>Este nuevo artículo ha sido propuesto a raíz de consultas informales con el Auditor Interno. Ofrece explícitamente al Auditor Externo la posibilidad de desempeñar, además de auditorías financieras, auditorías en materia de rendimiento tal como se definen en las normas fijadas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).</p> <p>[Párr. 7.6 NN.UU.]</p> <p>[Párr. 7.7 NN.UU. adaptado]</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>resultados de los mismos.</p> <p>Facilidades</p> <p>Artículo 8.8 El Director General dará al Auditor Externo las facilidades que precise para realizar la labor de auditoría.</p> <p>Examen especial</p> <p>Artículo 8.9 A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la auditoría, el Auditor Externo podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (o funcionario con título equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio del Auditor Externo, reúna las condiciones técnicas necesarias.</p> <p>Presentación de informes</p> <p>Artículo 8.10 El Auditor Externo publicará un informe sobre la auditoría de los estados financieros relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que quedará incluida la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el artículo 8.5 y en el anexo del presente Reglamento mencionado en el artículo 8.4.</p> <p>Artículo 8.11 Los informes del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, serán transmitidos a la Asamblea General por conducto del Comité del Programa y Presupuesto, de conformidad con las instrucciones que haya dado la Asamblea General. El Comité del Programa y Presupuesto examinará los estados financieros y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea General con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.</p> <p>[CAPÍTULO 9: COMISIÓN DE AUDITORÍA]</p> <p>Artículo 9.1 Se establecerá una Comisión de Auditoría para prestar asistencia a los Estados miembros en su función de supervisión y para que ejerzan más adecuadamente sus responsabilidades de gobierno con respecto a las distintas operaciones de la OMPI. La Comisión de</p>	<p>No existe un artículo equivalente</p> <p>[No existe un artículo equivalente]</p>	<p>[Párr. 7.9 NN.UU.]</p> <p>[Párr. 7.10 NN.UU.]</p> <p>[Párr. 7.11 NN.UU. adaptado]</p> <p>[Párr. 7.12 NN.UU. con cambios de forma]</p> <p>[Véase el texto del informe de la Comisión de Auditoría.]</p> <p>[El texto del artículo 9.1 fue propuesto por la Comisión de Auditoría en el informe de su cuarta reunión (párrafo 26 del documento WO/AC/4/2). En la actualidad, el mandato de la Comisión de Auditoría es objeto de examen por el Grupo de Trabajo del Comité del Programa y Presupuesto. Hasta la fecha, dicho grupo de trabajo se ha reunido en dos</p>

<i>Propuesta de artículo o regla</i>	<i>Artículo o regla vigente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Auditoría funcionará en calidad de órgano independiente de consulta y supervisión externa. La Asamblea General aprobará el mandato de la Comisión de Auditoría de la OMPI previa recomendación del Comité del Programa y Presupuesto. Dicho mandato figurará adjunto al presente Reglamento Financiero.]</p> <p>CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Modificación</p> <p>Artículo 10.1</p> <p>El Director General podrá proponer modificaciones del presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General.</p> <p>Regla 110.1</p> <p>El Director General podrá modificar la aplicación de la presente Reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero.</p>	<p>No existe un artículo equivalente</p> <p>No existe una regla equivalente</p>	<p>ocasiones. Volverá a reunirse en septiembre de 2007 antes de la siguiente sesión del Comité del Programa y Presupuesto.</p>

[Fin del documento]